

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE PASTO  
SALA LABORAL

ACCIÓN DE TUTELA No. 2016 – 00021 – 00 (071)

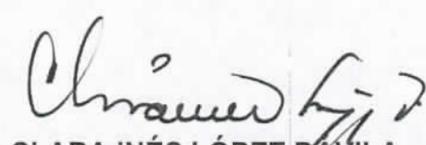
San Juan de Pasto, Febrero veintidós (22) de dos mil dieciséis (2016).

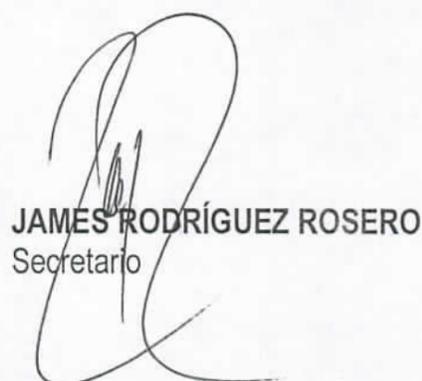
En consideración a la solicitud presentada por el accionante, se dispone:

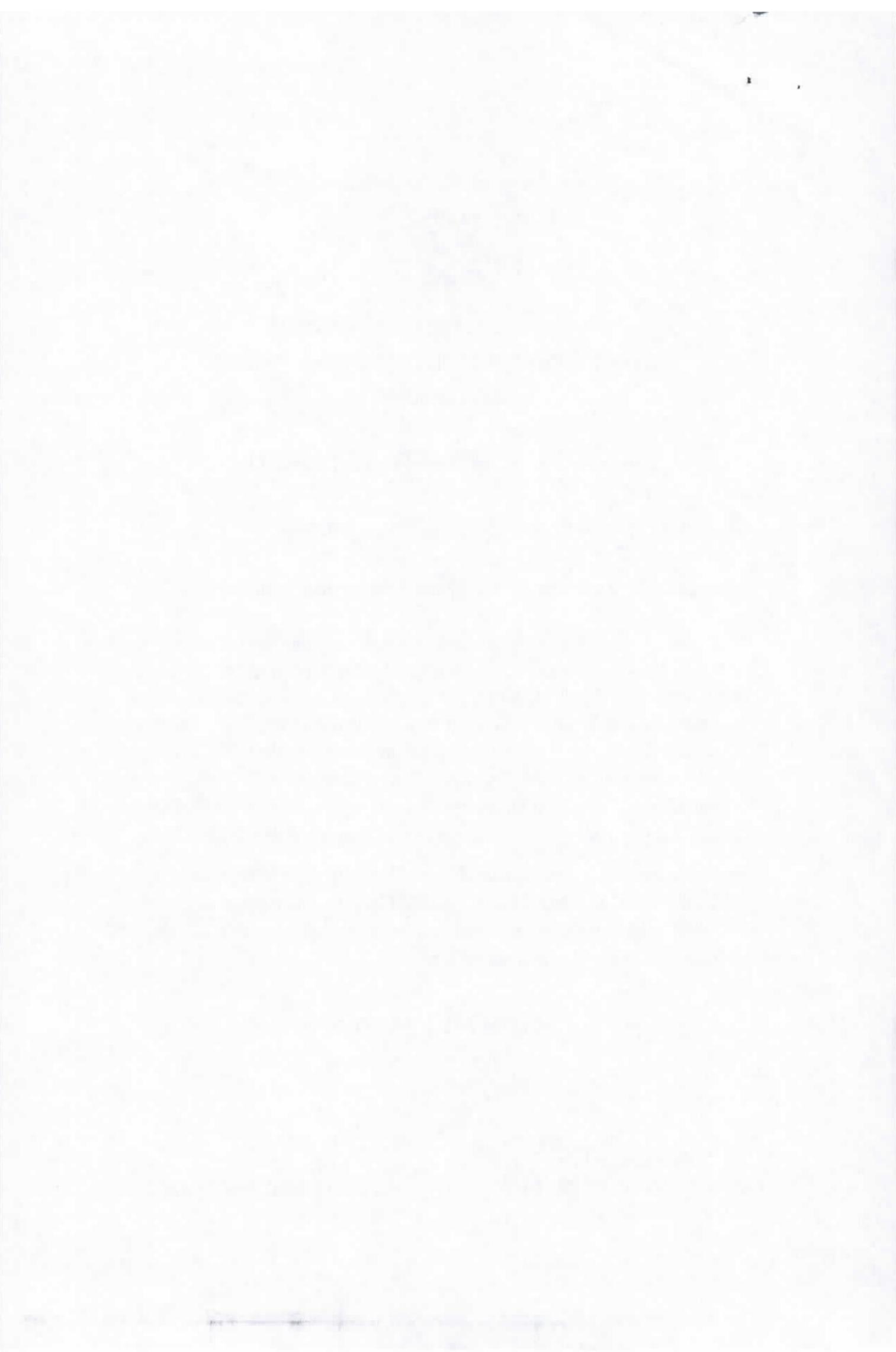
Vincular al presente trámite de tutela a las personas que integran la lista de elegibles para proveer las vacantes del cargo de **"ESCRIBIENTE DE JUZGADO MUNICIPAL Y/O EQUIVALENTES"**, correspondiente al concurso de méritos destinado a la provisión de cargos para los empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distrito Judiciales de Pasto y Mocoa, convocado mediante Acuerdo N° 0189 del 28 de noviembre de 2013" para que si lo estiman pertinente rindan un informe respecto de los hechos narrados en la presente acción de tutela, y por ende, ejerciten su derecho de defensa.

Para dar cumplimiento a lo anterior, se solicitará al **CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE NARIÑO – SALA ADMINISTRATIVA**, que a través de la página web de la entidad publique esta determinación a efectos de que los interesados tengan conocimiento y puedan hacerse parte.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
CLARA INÉS LÓPEZ DÁVILA  
Magistrada Ponente

  
JAMES RODRÍGUEZ ROSERO  
Secretario



San Juan de Pasto, Febrero 10 de 2016

Señor(a)  
HONORABLE MAGISTRADO(A)  
E. S. D.

---

Referencia: Acción de Tutela

Accionante: JAIME ANDRES BASTIDAS ROSERO

Accionadas: SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA  
JUDICATURA, UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE CARRERA  
JUDICIAL – SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL  
DE LA JUDICATURA DE NARIÑO

---

**JAIME ANDRES BASTIDAS ROSERO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.085.295.395 expedida en Pasto(N) vecino y residente de esta ciudad, me dirijo a Usted respetuosamente, para impetrar la presente **ACCION DE TUTELA**, en ejercicio del derecho consagrado en el artículo 86 de la Constitución Política de 1991, reglamentado en las disposiciones normativas previstas en los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992, dirigida en contra de la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – UNIDAD DE ADMINISTRACION DE CARRERA JUDICIAL y la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE NARIÑO, en procura de lograr la protección de mis derechos constitucionales fundamentales al DERECHO DE PETICIÓN, DEBIDO PROCESO y ACCESO A CARGOS PUBLICOS, por cuanto han sido vulnerados por la conducta de las entidades mencionadas, teniendo en cuenta los siguientes:

#### I. FUNDAMENTOS DE HECHO

**PRIMERO.** Se abrió convocatoria para proveer los cargos en propiedad de empleados de Juzgados, Tribunales y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa, la cual se adelantó mediante Acuerdo No. 0189 de 28 de noviembre de 2013, 2013 emitido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño se plasmaron los lineamientos para llevarse a cabo la convocatoria referida, entre los cuales se encuentran las etapas a desarrollarse:

En primer lugar una etapa de selección, dentro de la cual se aplicarían las pruebas de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades, de conformidad con el artículo 164.4 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia.

Posteriormente, con las personas que superaran el puntaje requerido por la convocatoria, se llevaría a cabo la etapa clasificatoria, en la cual se evaluarían diferentes factores con la finalidad de expedir la lista de elegibles para cada cargo convocado, que los aspirantes tengan la posibilidad de elegir sede, y ser nombrados por la entidad correspondiente.

**SEGUNDO.** Atendiendo tal convocatoria, y toda vez que cumplía los requisitos para postularme dentro de algunos cargos, decidí dentro de los términos señalados por parte de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño participar para el cargo de Escribiente Municipal y/o equivalentes.

**TERCERO.** Siendo admitido por la entidad accionada, se citó para el 9 de noviembre de 2014 a la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades, enfatizando que para el momento de realización de tal examen ya ha transcurrido cerca de un año, término que desdice de la eficacia y eficiencia que deben revestir este tipo de convocatoria para proveer cargos públicos con base en el mérito.

**CUARTO.** Los resultados de la prueba referida fueron publicados el día 30 de diciembre de 2014, mediante la Resolución No. 0242, dentro de la cual obtuve un puntaje de 1000,00 y 161,00, por lo cual clasifiqué para la siguiente etapa dentro del concurso.



5

5

**QUINTO.** Contra tal resolución procedía los recursos de reposición y apelación por los interesados los mismos fueron estudiados por la entidad accionada, por los cuales desde tal fecha se continuó con tan truncado proceso al que no se ha mostrado el mínimo interés por llevar a feliz término, sino por el contrario pareciera intencionalmente obstaculizarse para las personas quienes por medio del mérito pretendemos hacer parte de la administración de justicia, aunado a que se supera con amplitud los dos meses que se estipula en el Código Administrativo y Contencioso Administrativo configurándose falta una falta disciplinaria por parte de los funcionarios y empleados responsables de adelantar el concurso.

**SEXTO.** Por medio de la Resolución No. 0313 de 22 de diciembre de 2015 de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, se publicó el registro seccional de elegibles, dentro del cual obtuve el segundo lugar para el cargo de Escribiente Municipal y/o equivalentes. Tal acto administrativo es sujeto de los recursos de reposición y apelación por los participantes dentro del concurso.

**SEPTIMO.** Debido a la mora en la resolución de los recursos pendientes, y toda vez que se encuentra la expedida la lista de elegibles presenté derecho de petición ante el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño el 28 de enero de 2016 dentro del cual formulé CUATRO peticiones, tales como son: (i) la información de las vacantes a la fecha para el cargo dentro del cual concurso, (ii) la estipulación de un cronograma para las etapas siguientes de la convocatoria, (iii) justificación para la no realización de la etapa de reclasificación estipulada dentro de la convocatoria y (iv) que se dé celeridad a todo el proceso.

**OCTAVO.** Por medio de oficio CSJN-MSA. 017 de 8 de febrero de 2016, se dio respuesta a la petición que interpuse en término de ley, no obstante, de la simple lectura de la misma se desprende que la respuesta no cumple en absoluto los requisitos que la ley y la jurisprudencia han dictado al respecto, toda vez que tal contestación sólo alude a dos de las solicitudes que se enunció dentro del derecho de petición (vacantes y reclasificación), ignorando los demás pedimentos realizados, especialmente lo referente a la estipulación de un cronograma de actividades, aspecto que la entidad accionada omitió de forma rotunda.

Al respecto es importante indicar lo que ha referido la Corte Constitucional referente al derecho de petición:

*"Debe ser oportuna, esto es, resolverse dentro de los términos establecidos en el ordenamiento jurídico, que en todo caso debe ser un plazo razonable. Debe resolverse de fondo, clara, precisa y de manera congruente con lo solicitado, por esta razón las respuestas evasivas constituyen prueba de la violación del derecho de petición. Debe ser puesta en conocimiento del peticionario, puesto que de nada serviría la posibilidad de dirigirse a la autoridad si ésta se reserva para sí el sentido de lo decidido. Debe recordarse que la Corte Constitucional ha fijado las reglas que deben tener en cuenta todos los operadores jurídicos al aplicar este derecho fundamental, las cuales se encuentran, entre otras, en la Sentencia T-1160A de 2001"*<sup>1</sup>.

Es decir, de la simple revisión de la contestación al derecho de petición es ineludible la vulneración a tal precepto constitucional, cuando no existe congruencia entre lo solicitado con lo manifestado con la entidad, sin mencionar la vulneración al debido proceso que será desarrollada con mayor amplitud posteriormente.

**NOVENO.** Dentro de los aspectos que vulneran flagrantemente el debido proceso dentro del concurso de méritos que se está adelantando se encuentra la omisión por parte del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, en su sala administrativa, respecto a la reclasificación que enuncia el Acuerdo No. 0189 de 28 de noviembre de 2013, ya que dentro del artículo 7.2 se hace referencia a que "**Expedido el registro**, durante los meses

<sup>1</sup>REPÚBLICA DE COLOMBIA. Corte Constitucional. Sentencia T-915 de 2004. Magistrado Ponente: Dr. Jaime Córdoba Triviño.



de enero y febrero de cada año, cualquier interesado podrá actualizar su inscripción con los datos que estime necesarios y con estos se reclasificará el registro, si a ello hubiere lugar" (Énfasis fuera del texto).

Debe dejarse claro, que tal estipulación normativa manifiesta expresamente que el registro de elegibles debe expedirse para que se lleve a cabo la reclasificación, no obstante, dentro de la respuesta al derecho de petición indica que el mismo debe encontrarse en firme, elemento que no refiere la convocatoria y que violenta el derecho de los concursantes quienes en el transcurso de estos años hemos adquirido experiencia, capacitación, entre otros factores que pueden ser tenidos en cuenta para adquirir una mejor posición dentro tal registro.

Por lo anterior, la entidad accionada se encuentra estipulando requisitos adicionales, por fuera de los señalados dentro de la convocatoria, que impiden mejorar nuestros resultados finales y vulnera la expectativa legítima de acceder a un cargo público.

**DECIMO.** Aunado a las irregularidades mencionadas, se debe tener en cuenta el retardo injustificado en el desarrollo de las etapas dentro del concurso, aspecto que ya ha sido tratado dentro de otras convocatorias para acceder a cargo públicos dentro de la administración de justicia y deben ser tenidos en cuenta por su judicatura.

Dentro de un caso análogo al presente el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Montería, en su sala Civil-Familia-Laboral (M.P. Cruz Antonio Yanez Arrieta) el 20 de agosto de 2015, respecto a la ausencia de cronograma indicó:

*"(...) se evidencia que desde el momento de la convocatoria, la entidad pública debe especificar los parámetros a los cuales se encuentra ceñido el concurso de méritos, pues ello compromete la responsabilidad de la misma y la vincula, y eso solo se logra si la entidad tiene un cronograma en el cual especifique de forma clara las fechas en las que se desarrollarán cada una de las etapas del concurso, esto además en armonía con los principios de legalidad y debido proceso, pues de no hacerse así las personas que participan en el mismo, se encontrarían sometidas a una incertidumbre, y a dilaciones injustificadas en la medida que desconocerían el tiempo en el cual se desarrollarán las fases del concurso, lo cual se reitera es contrario a los fines esenciales del Estado Social de Derecho"*

Por su parte la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, en sentencia de 1° de septiembre de 2015 (M.P. Gloria Alcira Robles Coral) indicó *"la dilación injustificada en el proceso de selección no sólo se afecta la citada garantía constitucional, sino también la expectativa legítima de los participantes en el concurso de ocupar una de las vacantes en los cargos (...), derivada del acceso a cargos públicos"*.

Es decir, los trámites administrativos al interior de las entidades accionadas, sin importar el número de recursos interpuestos o su complejidad, no puede convertirse en un obstáculo para el ingreso de ciudadanos que se han sometido a todo un procedimiento sin que tal expectativa legítima pueda concretarse.

## II.- PRETENSIONES

Mediante un proceso preferente y sumario como lo establece el Decreto Reglamentario 2591 de 1991, en desarrollo del artículo 86 de la Constitución Política de 1991 que consagra la Acción de Tutela, solicito a su H. Despacho proceda a disponer lo siguiente:

1.- Tutelar mis derechos fundamentales que han sido vulnerados por las entidades accionadas.

2.- ORDENAR a la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE NARIÑO que permita la efectivización del proceso de reclasificación estipulada en el Acuerdo No. 0189 de 28 de noviembre de 2013, toda vez que se encuentra expedido el registro de elegibles, sin importar que el mismo no se encuentre en firme.



3.- ORDENAR a la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE NARIÑO y SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – UNIDAD DE ADMINISTRACION DE CARRERA JUDICIAL, que en un término no superior a treinta (30) resuelvan los recursos de reposición y apelación que se interpusieron contra la Resolución No. 0313 de 22 de diciembre de 2015.

4.- ORDENAR a la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE NARIÑO que establezca un cronograma para la realización de las etapas subsiguientes de la convocatoria referida, con plazos determinados y verificables en lo restante del concurso.

5.- PREVENIR a las entidades accionadas de seguir incurriendo en este tipo de conductas.

### III. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES

Los artículos de la Constitución Política relacionados con mis derechos vulnerados y demás normas concordantes.

De igual forma, respecto a la PROCEDENCIA de la presente acción conviene citar lo dicho por la Honorable Corte Constitucional:

*"De esta manera, en relación con los concursos de méritos para acceder a cargos de carrera, en numerosos pronunciamientos esta Corporación ha reivindicado la pertinencia de la acción de tutela pese a la existencia de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, que no ofrece la suficiente solidez para proteger en toda su dimensión los derechos a la igualdad, al trabajo, al debido proceso y al acceso a los cargos públicos. (...)En los mismos términos, en la Sentencia SU-913 de 2009, la Corte Constitucional concluyó que si bien, pueden existir otros mecanismos judiciales, estos deben ser eficaces y conducentes para tener la entidad de excluir al mecanismo de tutela en la protección de derechos en materia de concurso de méritos. De lo contrario, esto es, acudir a un proceso ordinario o contencioso administrativo, se estaría obligando a soportar la vulneración de derechos que requieren atención inmediata.*

*Esta concepción jurisprudencial tiene especial relevancia cuando se corre el riesgo de que en el trámite de una de las vías con que pueda contar el tutelante, la lista de elegibles pierda vigencia y la hipotética protección que deba extenderse quede sin sustento, generando un perjuicio irremediable.*

*Al hilo de lo expuesto, se concluye que según la jurisprudencia de esta Corporación, la acción de tutela es el instrumento judicial eficaz e idóneo con el que cuenta una persona para controvertir asuntos referentes a la provisión de cargos de carrera de conformidad con los resultados publicados en las listas de elegibles por los concursos de mérito, por cuanto, como se verá en el siguiente acápite, se pretenden garantizar no solo los derechos a la igualdad y al debido proceso, sino además la debida aplicación del artículo 125 de la Constitución Política"<sup>2</sup>.*

Por su parte, respecto al respeto que deben dar las autoridades estatales a los términos que se realiza dentro de la convocatoria ha indicado:

*"La convocatoria es, entonces, "la norma reguladora de todo concurso y obliga tanto a la administración, como a las entidades contratadas para la realización del concurso y a los participantes", y como tal impone las reglas de obligatoria observancia para todos. En ella la administración impone los*

<sup>2</sup> REPÚBLICA DE COLOMBIA. Corte Constitucional. Sentencia T-319 de 2014. Magistrado Ponente: Dr. Alberto Rojas Ríos.



5

*parámetros que guiarán el proceso y los participantes, en ejercicio del principio de la buena fe y la confianza legítima, esperan su observancia y cumplimiento. La Corte Constitucional, sobre este particular, ha considerado que el Estado debe respetar y observar todas y cada una de las reglas y condiciones que se imponen en las convocatorias, porque su desconocimiento se convertiría en una trasgresión de principios axiales de nuestro ordenamiento constitucional, entre otros, la transparencia, la publicidad, la imparcialidad, así como el respeto por las legítimas expectativas de los concursantes. En consecuencia, las normas de la convocatoria sirven de autovinculación y autocontrol porque la administración debe "respetarlas y que su actividad, en cuanto a la selección de los aspirantes que califiquen para acceder al empleo o empleos correspondientes, se encuentra previamente regulada." (...) En ese contexto, es indiscutible que las pautas del concurso son inmodificables y, en consecuencia, a la administración no le es dado hacer variaciones por cuanto se afectarían principios básicos de nuestra organización, como derechos fundamentales de los asociados en general y de los participantes en particular"<sup>3</sup>.*

Finalmente, sobre la importancia que tiene los concursos de mérito dentro del administración pública referenció:

*"Dentro de este contexto, es indiscutible que la institucionalización e implementación del régimen de carrera busca garantizar la más alta idoneidad de los funcionarios y servidores públicos, la excelencia en la administración pública para el logro de los fines esenciales y objetivos del Estado constitucional de Derecho, como el servicio a la comunidad, la satisfacción del interés general y la efectividad de los principios, valores, derechos y deberes consagrados en la Constitución Política, contribuyendo a evitar los vicios del clientelismo, favoritismo y el nepotismo, y contribuyendo así mismo a la modernización y racionalización del Estado.*

*De lo anterior, también se colige que el concurso público de méritos, que inspira el sistema de carrera administrativa, está compuesto por diversas etapas que buscan garantizar los derechos y principios fundamentales que la orientan, por lo que a las entidades públicas, en todas las fases del proceso, no le es dado variarlas, por cuanto se afectarían principios básicos de nuestra organización, los derechos fundamentales de los asociados en general y de los participantes en particular"<sup>4</sup>.*

#### IV. MEDIOS DE PRUEBA

Con el objeto de establecer la vulneración de los derechos fundamentales, solicitamos muy respetuosamente, se sirva tener en cuenta los siguientes medios de pruebas:

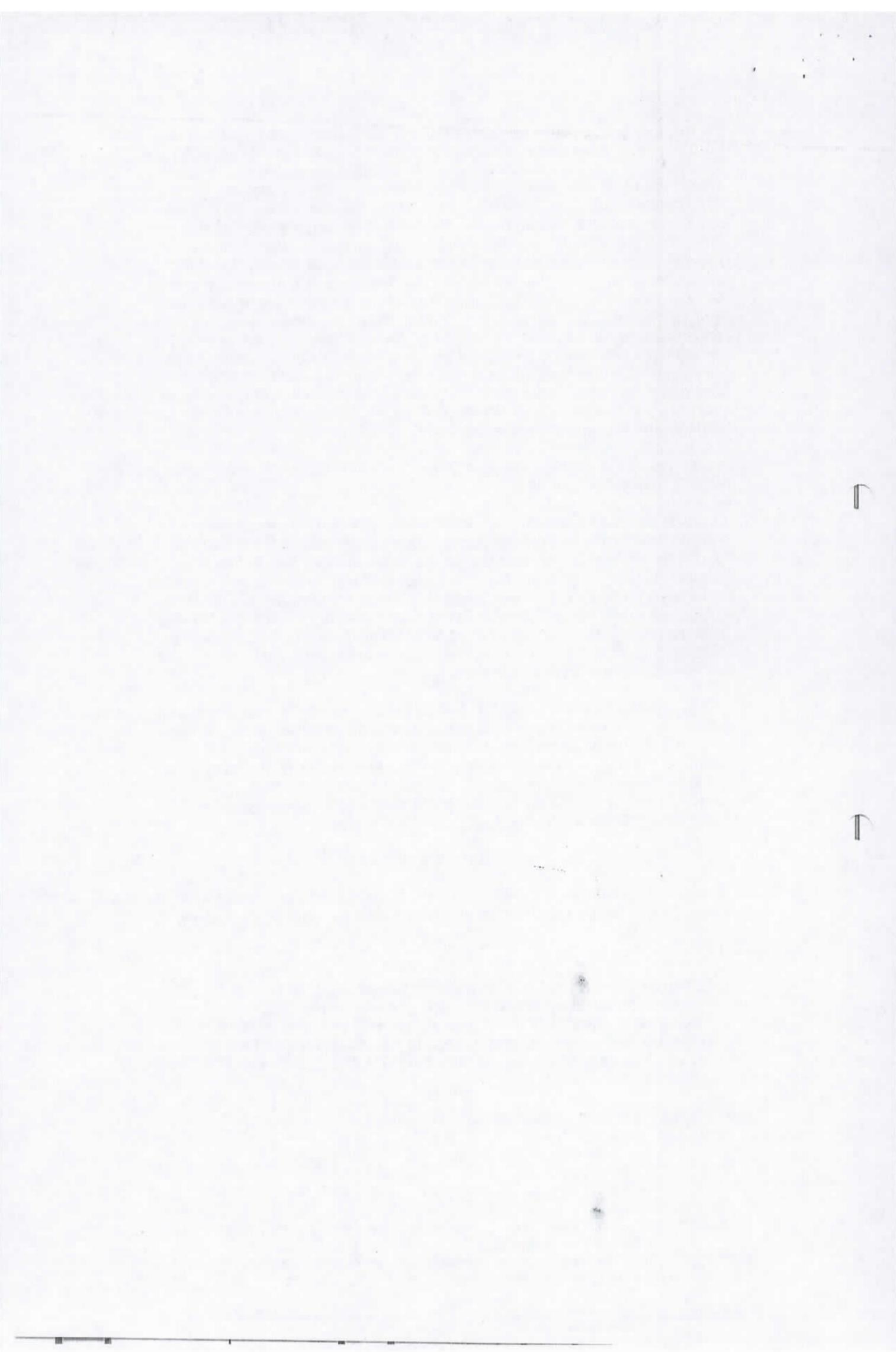
##### DOCUMENTALES:

- Fotocopia del Acuerdo No. 0189 de 28 de noviembre de 2013.
- Fotocopia de la Resolución No. 0313 de 22 de diciembre de 2015.
- Fotocopia del derecho de petición entregado el 28 de enero de 2016.
- Fotocopia de la contestación entregada por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE NARIÑO el 8 de febrero de 2016.

Las demás que dentro del proceso se estimen pertinentes.

<sup>3</sup> REPÚBLICA DE COLOMBIA. Corte Constitucional. Sentencia SU-446 de 2011. Magistrado Ponente: Dr. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub.

<sup>4</sup> REPÚBLICA DE COLOMBIA. Corte Constitucional. Sentencia T-257 de 2012. Magistrado Ponente: Dr. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub.



#### V. COMPETENCIA

Es Usted competente, H. Magistrado, para conocer de la presente Acción de Tutela, teniendo en consideración la competencia atribuida en el Numeral Primero (1) del Artículo Primero (1) del Decreto 1382 del año 2000.

#### VI. JURAMENTO

Para los efectos previstos en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991 manifiesto bajo la gravedad del juramento que no se ha instaurado Acción de Tutela por los mismos hechos y derechos violados ante Ninguna Autoridad Judicial.

#### VII. PRUEBAS

Me permito anexar los siguientes documentos:

1. Los relacionados en el acápite de pruebas.
2. Copia de la presente tutela para los traslados de rigor y para archivo.

#### VIII. NOTIFICACIONES

Las entidades accionadas pueden ser notificadas en las siguientes direcciones:

La SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – UNIDAD DE ADMINISTRACION DE CARRERA JUDICIAL en la calle 12 No. 7 – 65 Bogotá D.C.

La SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE NARIÑO en la calle 19 No. 23-00 Pasto (Nariño).

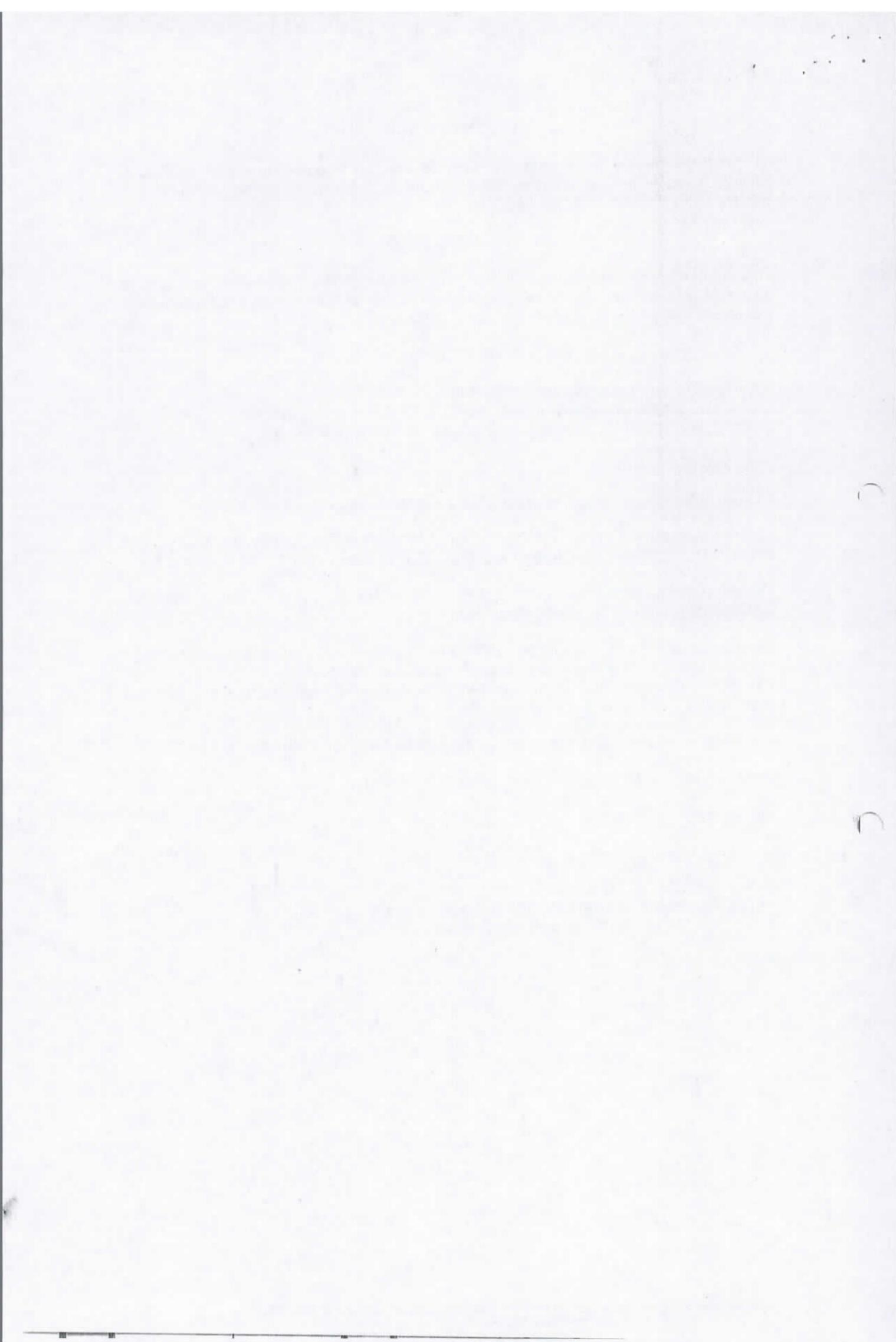
El suscrito, en mi condición de accionante, recibiré las notificaciones personales correspondientes en la Secretaría de su Despacho, en la dirección Carrera 32 No. 7-12 Bloque 5 Apartamento 302 Unidad Residencial La Aurora del Municipio de Pasto (N.), o al teléfono celular 3176744509.

Esperando sea atendida la presente solicitud, le agradezco de antemano.

De Usted, Honorable Magistrado(a)

Atentamente,

  
JAIME ANDRES BASTIDAS ROSERO  
C.C. 1.085.295.395 expedida en Pasto (Nariño)





Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
Sala Administrativa

ACUERDO No. 0189  
(28 de Noviembre de 2013)

"Por medio del cual se adelanta el proceso de selección y se convoca al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa"

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE NARIÑO**

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 101, 164 y 165 de la Ley 270 de 1996 y el Acuerdo PSAA13-10001 de 2013,

**ACUERDA**

**ARTÍCULO 1º.-** Convocar a todos los interesados para que se inscriban en el concurso de méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios, de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa con base en el cual esta Sala elaborará las correspondientes Listas de Elegibles para la provisión de los mismos.

**ARTÍCULO 2.-** El concurso es público y abierto. La convocatoria es norma obligatoria y reguladora de este proceso de selección, por tanto, es de obligatorio cumplimiento para los participantes como para la administración, quienes están sujetos a las condiciones y términos señalados en el presente Acuerdo.

**2. . CARGOS EN CONCURSO.**

Empleados de Carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

**2. REQUISITOS**

**2.1. Requisitos Generales**

Los aspirantes, en el término de inscripción, deberán acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- ✓ Presentar solicitud de inscripción en la forma y dentro de los términos que más adelante se señalan.
- ✓ Ser ciudadano en ejercicio y estar en pleno goce de sus derechos civiles.
- ✓ No estar incurso en causal de inhabilidad o incompatibilidad.
- ✓ Reunir las condiciones y requisitos que para cada cargo establezca la ley y los acuerdos expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Calle 12 No. 7 - 65 Conmutador - 5 658500 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)



Hoja No. 2 Acuerdo No. \_\_\_\_\_ por medio del cual se adelanta el proceso de selección y se convoca al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios"

✓ No haber llegado a la edad de retiro forzoso (65 años).

## 2.2. Requisitos Específicos

Los aspirantes deberán acreditar y cumplir con los siguientes requisitos mínimos para el cargo de aspiración objeto de la convocatoria.

Denominación	Grado	Requisitos Mínimos
Relator de Tribunal y equivalentes	Nominado	Título Profesional en derecho y tener tres (3) años de experiencia profesional relacionada.
Profesional Universitario de Centro u Oficina de Servicios y/o Equivalentes.	16	Título profesional en administración de empresas, administración pública, derecho o ingeniería industrial y tener tres (3) años de experiencia profesional.
Profesional Universitario Juzgado Administrativo	16	Título Profesional en derecho y dos (2) años de experiencia profesional.
Técnico de Centro u Oficina de Servicios y/o Equivalentes	11	Título tecnológico en sistemas y dos (2) años de experiencia relacionada.
Secretario de Tribunal y Equivalentes	Nominado	Título Profesional en derecho y tener tres (3) años de experiencia profesional relacionada.
Secretario de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes	Nominado	Título Profesional en derecho y tener dos (2) años de experiencia profesional relacionada.
Secretario de Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	Nominado	Título Profesional en derecho y tener dos (2) años de experiencia profesional relacionada.
Secretario de Juzgado Municipal	Nominado	Título Profesional en derecho y tener un (1) año de experiencia profesional relacionada.
Oficial Mayor o Sustanciador de Tribunal y/o Equivalentes	Nominado	Título Profesional en derecho y tener un (1) año de experiencia profesional relacionada.
Oficial Mayor o Sustanciador de Tribunal y/o equivalentes	13	Terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico en derecho y tener dos (2) años de experiencia relacionada.
Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes	Nominado	Terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico que conforman la carrera de derecho y un (1) de experiencia relacionada o haber aprobado tres (3) años de estudios

Hoja No. 3 Acuerdo No. \_\_\_\_\_ por medio del cual se adelanta el proceso de selección y se convoca al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios\*

		superiores en derecho y tener cuatro (4) años de experiencia relacionada.
Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado Municipal y/o Equivalentes	Nominado	Terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico que conforman la carrera de derecho y un (1) de experiencia relacionada o haber aprobado tres (3) años de estudios superiores en derecho y tener tres (3) años de experiencia relacionada.
Escribiente de Tribunal y/o Equivalentes	Nominado	Haber aprobado tres (3) años de estudio superiores en derecho y tener dos (2) años de experiencia relacionada.
Escribiente de Juzgado de Circuito y/o equivalentes	Nominado	Haber aprobado dos (2) años de estudio superiores en derecho y tener dos (2) años de experiencia relacionada o haber aprobado dos (2) años de estudios superiores y tener cuatro (4) años de experiencia relacionada.
Escribiente de Centro u Oficinas de Servicios y/o Equivalentes	Nominado	Haber aprobado dos (2) años de estudios en derecho, sistemas o administración y tener dos (2) de experiencia relacionada o haber aprobado dos (2) años de estudios superiores y tener cuatro (4) años de experiencia relacionada.
Escribiente de Juzgado Municipal y/o equivalentes	Nominando	Haber aprobado un (1) año de estudios superiores y tener un (1) año de experiencia relacionada.
Citador de Tribunal y/o equivalentes	4	Título en educación media, acreditar conocimientos en técnicas de oficina y/o sistemas y tener tres (3) años de experiencia relacionada.
Citador de Juzgado de Circuito y/o Equivalente	3	Título en educación media, acreditar conocimiento en técnicas de oficina y /o sistemas y tener dos (2) años de experiencia relacionada.
Citador de Juzgado Municipal y/o Equivalente	3	Tener título en educación media, acreditar conocimientos en técnicas de oficinas y/o sistemas y tener un (1) año de experiencia relacionada.
Asistente Social de Juzgados de Familia y Promiscuos de Familia y Menores	1	Título de formación universitaria en trabajo social, psicología o psicología y tener dos (2) años de

Hoja No. 4 Acuerdo No. \_\_\_\_\_ por medio del cual se adelanta el proceso de selección y se convoca al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios"

Asistente Social de Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	18	experiencia relacionada. Titulo de formación universitario en trabajo social, psicología, o sociología; dos (2) años de experiencia profesional y un (1) año de experiencia relacionada con las funciones del cargo
Asistente Jurídico de Juzgados de Ejecución de Penas y medidas de seguridad	19	Titulo Profesional en derecho y tener dos (2) años de experiencia profesional relacionada.
Auxiliar Judicial de Juzgado de Familia y/o equivalentes.	4	Titulo de Formación tecnológica o técnica profesional en sistemas, procedimientos judiciales, administración técnica judicial, secretariado y/o administración de empresas y tener un (1) de experiencia relacionada o haber aprobado tres (3) años de estudios superiores en derecho y tener tres (3) años de experiencia relacionada.
Auxiliar Judicial de Juzgados Penales del Circuito especializados y/o equivalentes	2	Titulo de formación tecnológica o técnica profesional en procedimientos judiciales, investigación judicial y/o administración técnica judicial y tener dos (2) años de experiencia relacionada o haber aprobado cuatro (4) años de estudios superiores en derecho y tener tres (3) años de experiencia relacionada.
Auxiliar Judicial de Juzgados de Ejecución de Penas y/o equivalentes	4	Titulo de formación técnica profesional en sistemas y tener un (1) año de experiencia relacionada o haber aprobado tres (3) años de estudios superiores en sistemas y tener tres (3) años de experiencia relacionada.
Asistente Administrativo Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad y/o equivalentes	6	Titulo en educación media, acreditar conocimientos en sistemas o técnicas de oficina y tener dos (2) años de experiencia en actividades administrativas o secretariales.

Hoja No. 5 Acuerdo No. \_\_\_\_\_ por medio del cual se adelanta el proceso de selección y se convoca al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios\*

Para efectos de las equivalencias de estudios por experiencia se tendrán en cuenta las establecidas en la Ley 1319 de 2009, así:

**Para todos los cargos del nivel profesional:**

Cuando se exija experiencia profesional para ocupar un cargo de empleado judicial, la misma se podrá acreditar de acuerdo con las siguientes equivalencias:

- Un (1) título de posgrado en la modalidad de especialización profesional por dos (2) años de experiencia profesional, siempre y cuando dicha formación superior corresponda a las funciones propias del cargo a desempeñar y se acredite el respectivo título profesional.
- Un (1) título de posgrado en la modalidad de maestría por tres (3) años de experiencia profesional, siempre y cuando dicha formación superior corresponda a las funciones propias del cargo a desempeñar y se acredite el respectivo título profesional.
- Un (1) título de posgrado en la modalidad de doctorado o pos-doctorado por cuatro (4) años de experiencia profesional, siempre y cuando dicha formación superior corresponda a las funciones propias del cargo a desempeñar y se acredite el respectivo título profesional.

En ningún caso se admitirá la acumulación de más de dos (2) títulos de posgrado para aplicar las equivalencias señaladas en el presente numeral.

Para los títulos de postgrado obtenidos en el exterior, los mismos deberán haber sido homologados en los términos establecidos en el Decreto Ley 19 de 2012, para ser tenidos en cuenta en la presente convocatoria.

**3. INSCRIPCIONES**

**3.1 Quiénes pueden inscribirse**

El concurso es público y abierto. En consecuencia, podrán participar los ciudadanos colombianos que pretendan acceder a los cargos en concurso y que, al momento de su inscripción, reúnan los requisitos para el desempeño de los mismos; sólo se permitirá la inscripción en un solo cargo.

**3.2. Material de inscripción**

El formulario de inscripción al concurso podrá obtenerse dentro del término señalado para el efecto, a través de la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), link concursos. En el formulario será obligatorio registrar el correo electrónico (e-mail) del aspirante.

Quienes padezcan de alguna discapacidad deberán informarlo en el formulario de inscripción precisando la clase de discapacidad, a efectos de realizar las acciones afirmativas que a ello hubiere lugar.

### 3.3. Lugar y término

Las inscripciones deben hacerse de lunes a viernes las 24 horas del día, del 2 al 6 y del 9 al 13 de Diciembre del año 2013, vía WEB, a través del Portal de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), link concursos, mediante el aplicativo del módulo de selección del sistema Kactus, en el cual los aspirantes deberán diligenciar la información solicitada en el mismo, anexando los documentos digitalizados relacionados con los factores de identificación, formación y experiencia de los aspirantes que les permitirá acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos, y aquellos que los aspirantes deseen aportar para efectos de su valoración en la etapa clasificatoria de la convocatoria. Para el efecto, las Salas Administrativas del Consejo Seccional de la Judicatura publicará el instructivo de inscripción en el link correspondiente del citado Portal de la Rama Judicial.

Sólo podrá realizarse una y única inscripción, para lo cual el sistema remitirá al correo electrónico registrado, el código de inscripción correspondiente.

Las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura, previa autorización de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, podrán habilitar la realización de inscripciones y entrega de documentación física, para lo cual se informará a los aspirantes en el respectivo link de la página WEB dicha decisión, indicando las condiciones y requerimientos para adelantar el proceso.

### 3.4 Documentación

Los aspirantes deberán anexar, de conformidad con el instructivo, diseñado para el efecto, en archivo de formato PDF, copia de los documentos y/o certificaciones en las diferentes opciones relacionadas, con datos de identificación, experiencia y capacitación, tanto para acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración, como para acreditar la experiencia y la capacitación que otorgan puntaje adicional.

#### Requerimientos Obligatorios

- 3.4.1 Diligenciamiento de información en el aplicativo de Inscripción.
- 3.4.2 Fotocopia de la cédula de ciudadanía. En el evento de que la cédula esté en trámite, se deberá allegar fotocopia de la contraseña respectiva expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil, en la que aparezca la foto e impresión dactilar del aspirante y la firma del funcionario correspondiente.

Hoja No. 7 Acuerdo No. \_\_\_\_\_ por medio del cual se adelanta el proceso de selección y se convoca al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios\*

3.4.3 Fotocopia del acta de grado o del diploma expedido por las instituciones de educación superior para los cargos que exijan título profesional o, del diploma de Bachiller, cuando se exija terminación de estudios en educación media.

3.4.4 Constancias o certificaciones expedidas por instituciones oficialmente reconocidas, para aquellos cargos que exijan la aprobación de estudios de educación media y otro tipo de formación académica.

3.4.5 Certificados de experiencia profesional y relacionada según se exija para cada cargo.

Para efectos del presente Acuerdo la experiencia se clasifica en profesional y relacionada.

**Experiencia profesional.** Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación universitaria, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión.

**Experiencia relacionada.** Es la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.

3.4.6 Certificaciones del ejercicio de la docencia, expedidas por las instituciones de educación oficialmente reconocidas.

**3.5. Presentación de la documentación**

3.5.1 Los certificados para acreditar experiencia relacionada o profesional en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta: i) cargos desempeñados ii) Funciones (salvo que la ley las establezca) iii) Fechas de ingreso y de retiro del cargo (día, mes y año). Para los servidores que prestan sus servicios en la Rama Judicial, podrán anexar digitalizada, la certificación expedida por el Sistema Kactus de Personal a nivel nacional.

3.5.2 Los certificados de servicios prestados en entidades públicas o privadas deben ser expedidos por el jefe de personal o el representante legal de la entidad o quien haga sus veces.

3.5.3 Quienes hayan ejercido de manera independiente profesión u oficio, deberán anexar certificaciones en las que conste la prestación de servicios profesionales y se indique de manera expresa y exacta las fechas de iniciación y terminación de las funciones encomendadas.

Así mismo, la certificación deberá indicar con precisión la dirección y número telefónico de quien la suscribe.

- 3.5.4 Las certificaciones para acreditar el ejercicio de la docencia en áreas relacionadas con el cargo de aspiración, deberán ser expedidas por las respectivas entidades de educación superior oficialmente reconocidas, en las que consten la cátedra o cátedras dictadas y las fechas exactas de vinculación y retiro y la dedicación (tiempo completo, medio tiempo o cátedra).
- 3.5.5 Para acreditar experiencia en virtud de la prestación de servicios a través de contratos, deberá allegarse la respectiva acta de cumplimiento o de iniciación y liquidación (día, mes, año) de los mismos, precisando las actividades desarrolladas, según el cargo de aspiración. Así mismo, podrá presentarse certificación de la entidad donde se prestaron los servicios, indicando las actividades desarrolladas y el tiempo en que se realizaron las mismas. No se admiten ni se tendrán en cuenta archivos en pdf digitalizados de textos de contratos que se anexen a la inscripción por parte de los aspirantes.
- 3.5.7 Para el caso de certificaciones expedidas por personas naturales, las mismas deberán llevar firma, antefirma legibles y número de cédula o nit del empleador contratante, así como su dirección y teléfono.
- 3.5.8 Respecto de las certificaciones de experiencia laboral, no se deben enviar actas de posesión ni documentos irrelevantes para demostrar la experiencia.
- 3.5.9 La formación y/o capacitación adicional se debe acreditar mediante la presentación de copia del acta de grado o del título o títulos de postgrado relacionados con el cargo de aspiración o certificación del ente universitario donde conste que cursó y aprobó todas y cada de las asignaturas que comprende el pensum académico del post grado y que sólo se encuentra pendiente de ceremonia de grado, o del diploma que certifique la realización y aprobación de cursos de formación. Entratándose de estudios en el extranjero, sólo será admisible mediante la convalidación y/o homologación de los mismos, en los términos del Decreto Ley 19 de 2012.
- 3.5.10 Para las publicaciones, por cada obra que a juicio de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño lo amerite, se asignarán los puntajes establecidos en la reglamentación vigente al efecto. Los aspirantes deberán aportar un ejemplar original de las respectivas obras. Si las obras ya fueron aportadas y valoradas en convocatorias anteriores, así deberán informarlo. Las publicaciones que se aporten en fotocopias no serán objeto de evaluación.

Las certificaciones que no reúnan las condiciones anteriormente señaladas, no serán tenidas en cuenta dentro del proceso de selección, ni podrán ser objeto de posterior complementación.

**3.6. Presentación de publicaciones para la etapa clasificatoria.**

Los concursantes que hayan superado la Prueba de Conocimientos, prevista en el numeral 5.1 de esta convocatoria, podrán remitir a la Sala Administrativa del Consejo Seccional Nariño, dentro de los diez (10) días siguientes a la publicación de los resultados de aquella, los ejemplares originales que pretendan hacer valer para ser considerados en el factor Publicaciones a que hace referencia el numeral 5.2 de esta convocatoria.

Las publicaciones deberán reunir las condiciones y requisitos señalados en el presente Acuerdo.

**3.7. Causales de rechazo**

Serán causales de rechazo, entre otras:

3.7.1. No acreditar la condición de ciudadano en ejercicio,

3.7.2. No acreditar los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración

3.7.3. No presentar la declaración de ausencia de inhabilidades e incompatibilidades. Este requisito se entiende incorporado con el diligenciamiento de la inscripción vía web, o en su defecto se acredita mediante la firma del formulario de inscripción, si se autoriza la inscripción física por parte de la Sala Administrativa.

3.7.4. Haber llegado a la edad de retiro forzoso (65 años).

3.7.5. El incumplimiento de alguna de las obligaciones señaladas en la presente convocatoria, la ley y los reglamentos.

**4. VERIFICACIÓN DE LOS REQUISITOS**

La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos mínimos señalados en la presente convocatoria, decidirá mediante Resolución, sobre la admisión o rechazo al concurso, indicando en esta última los motivos que dieron lugar a la decisión. Contra estas decisiones no habrá recurso en sede administrativa, (Artículo 164, numeral tercero de la Ley 270 de 1996).

Sólo hasta dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de la Resolución, los aspirantes rechazados podrán pedir la verificación de su documentación, mediante escrito que debe ser remitido dentro del citado término en la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño. Fuera de este

término cualquier solicitud es extemporánea y se entenderá negativa la respuesta a la misma.

La ausencia de requisitos para el cargo determinará el retiro inmediato del proceso de selección, cualquiera que sea la etapa en que el aspirante se encuentre.

## 5. ETAPAS DEL CONCURSO

El concurso de méritos comprende dos (2) etapas: de Selección y Clasificación

### 5.1 Etapa de Selección

Esta etapa tiene por objeto la escogencia de los aspirantes que harán parte de los correspondientes Registros Seccionales de Elegibles. Está conformada, con efecto eliminatorio, por las Pruebas de Conocimientos, Competencias, Aptitudes y/o Habilidades. (Artículos 164 -4 LEAJ).

#### 5.1.1 Pruebas de Conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades y Psicotécnica

Los concursantes admitidos al concurso serán citados en la forma indicada en el numeral 6.1 del presente Acuerdo.

Se aplicará una prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades y otra psicotécnica, las cuales se llevarán a cabo en una misma sesión. La primera tiene carácter eliminatorio y la segunda clasificatorio.

En consecuencia, quienes no superen la primera serán eliminados y no procederá la valoración de la segunda.

En el proceso de calificación de las pruebas de competencias, aptitudes y/o habilidades, se tendrán en cuenta los niveles ocupacionales establecidos en el artículo 161 de la Ley 270 de 1996, y se construirán escalas estándar de 1 a 1000. De igual manera se procederá con la valoración de la prueba de conocimientos

Para aprobar la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades requerirá obtener un mínimo de 800 puntos. Sólo los aspirantes que obtengan dicho puntaje en la prueba podrán continuar en el concurso.

Posteriormente, los concursantes que obtengan 800 puntos o más en la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades se les aplicará una nueva escala de calificación entre

Hoja No. 11 Acuerdo No. \_\_\_\_\_ por medio del cual se adelanta el proceso de selección y se convoca al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios\*

300 y 600 puntos; de tal suerte que quien(es) obtenga(n) la máxima nota en la prueba se le(s) asignarán 600 puntos y a quien(es) registren la(s) nota(s) más baja(s) se le asignarán 300 puntos, distribuyendo proporcionalmente los demás puntajes obtenidos por los demás aspirantes.

El diseño, administración y aplicación de las pruebas, será determinado por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, bajo la coordinación de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial

#### 5.1.2. Notificación de Resultados de la Etapa de Selección.

Los resultados de las pruebas de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades, se darán a conocer mediante Resolución expedida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño y se notificará mediante su fijación, durante el término cinco (5) días hábiles, en la Secretaría de la citada Sala. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial, [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), en el link CONCURSOS. Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño.

Contra los resultados no aprobatorios, procederán los recursos de reposición y apelación que deberá presentar los interesados, por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a la desfijación de la resolución respectiva.

#### 5.2 Etapa Clasificatoria

El resultado de esta etapa tiene por objeto valorar y cuantificar los diferentes factores que la componen con los cuales se establecerá el orden de clasificación en el correspondiente Registro Seccional de Elegibles según el mérito demostrado por cada concursante.

La etapa clasificatoria contempla la valoración de los siguientes factores, hasta un total de 1.000 puntos, así:

##### 5.2.1 Factores

La clasificación Comprende los factores i) Prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades, ii) Prueba psicotécnica iii) Experiencia adicional y docencia, iv) Capacitación adicional y publicaciones.

- a. Pruebas de Conocimientos, Competencias, Aptitudes y/o Habilidades. Hasta 600 puntos.

Este factor se calculará así: a los concursantes que obtengan 800 puntos o más en las pruebas de conocimientos y competencias, aptitudes y/o habilidades, se les aplicará una nueva escala de calificación entre 300 y 600 puntos.

**b. Prueba Psicotécnica. Hasta 200 puntos, (Clasificatoria)**

Sólo a los concursantes que aprobaron la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades para los diferentes cargos con un puntaje igual o superior a 800 puntos, se les publicarán los resultados obtenidos en la prueba psicotécnica aplicada en la misma oportunidad, la cual tendrá un puntaje máximo de 200 puntos, que será de carácter clasificatorio.

**c. Experiencia Adicional y Docencia. Hasta 100 puntos,**

En este factor se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, así:

La experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste.

La docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo.

En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y en todo caso el puntaje total del factor no podrá exceder de 100 puntos.

**d. Capacitación Hasta 70 puntos.**

Este factor se evaluará atendiendo los niveles ocupacionales de la siguiente manera:

Hoja No. 13 Acuerdo No. \_\_\_\_\_ por medio del cual se adelanta el proceso de selección y se convoca al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios

Nivel del Cargo - Requisitos	Postgrados en áreas relacionadas con el cargo	Puntaje a asignar	Título de estudios de pregrado en ciencias humanas, económicas, administrativas y/o sociales	Diplomados en áreas relacionadas con el cargo (Máximo 10 puntos)	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos
Nivel profesional - Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores	Especializaciones	20	Nivel Profesional 20 puntos		
	Maestrías	30	Nivel técnico 15 puntos	10	5
Nivel técnico - Preparación técnica o tecnológica					

Por cada título adicional de estudios de pregrado a nivel profesional en los cargos de aspiración, se le asignarán 20 puntos hasta un máximo de 40 puntos y por cada título a nivel de pregrado del nivel técnico, se le asignarán 15 puntos hasta un máximo de 30 puntos.

Nivel del Cargo - Requisitos	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos	Diplomados (Máximo 20 puntos)	Estudios de pregrado (Máximo 30 puntos)
Nivel auxiliar y operativo - Estudios de educación media y capacitación técnica o tecnológica	5	20	30

Para todos los cargos, se tendrá en cuenta la capacitación en el área de Sistemas.

En todo caso, el factor de capacitación adicional no podrá exceder de 100 puntos.

e. **Publicaciones. Hasta 30 puntos.**

El puntaje máximo posible que se puede otorgar en la etapa clasificatoria del concurso por publicaciones, es de treinta (30) puntos. La asignación de los puntajes correspondientes a las publicaciones dentro de la etapa clasificatoria, se realizará de conformidad con lo previsto en este aparte. Igualmente, estas normas relativas a la calificación de Publicaciones se aplicaran para efectos de la Reclasificación de los Registros de Elegibles de esta convocatoria.

➤ **Obras a calificar y escala.** Sólo se calificará el ejemplar original de libros, estudios, ensayos, artículos y trabajos de compilación de carácter jurídico o en ciencias administrativas, económicas o financieras, que traten temas afines a la naturaleza de los asuntos de competencia del cargo de aspiración, según se describe, dentro de la siguiente escala:

1. Por libros publicados que contengan un análisis de temas de competencia del cargo de aspiración, hasta 10 puntos.

2. Por estudios, ensayos y artículos de carácter científico publicados en revistas indexadas, o en Colciencias, relacionados con la función del cargo al cual se aspira, hasta 5 puntos cada uno.

3. Por trabajos de compilación de períodos no inferiores a cinco años, sobre aspectos relacionadas con la función del cargo al cual se aspira, hasta cinco (5) puntos cada uno.

En el evento que un mismo trabajo, estudio u obra pueda ser calificado por más de un concepto de los comprendidos en Obras a calificar y escala, se evaluará exclusivamente con la escala de calificación del que sea superior.

**Definición de Libro.** Por libro se entiende una publicación impresa no periódica, que consta como mínimo de 49 páginas, sin contar las de la cubierta, que debe contener el respectivo número estándar International Standard Book Number, ISBN.

> Obras que no se evaluarán. No serán objeto de evaluación:

1. Las publicaciones que se aporten en fotocopias. Siempre se deberá remitir un ejemplar original de cada una de ellas.
2. Las obras presentadas por un medio o en un término no previsto en esta convocatoria.
3. Las tesis o monografías de pregrado y postgrado, ni los trabajos realizados en cumplimiento de las funciones propias del cargo.
4. La reimpresión y la reedición de obras, excepto que la publicación no haya sido objeto de evaluación en concursos anteriores o que contenga un trabajo de corrección o actualización que, a juicio de la correspondiente sala administrativa, merezca ser valorado.

> Criterios de calidad de la obra. La calificación consultará los siguientes criterios.

- La originalidad de la obra
- Su calidad científica, académica o pedagógica
- La relevancia y pertinencia de los trabajos
- La contribución al desarrollo en asuntos de competencia del cargo de aspiración.

> Calificación de obras con varios autores. Cuando una publicación o una obra tenga más de un autor se procederá de la siguiente forma;

1. Cuando se trate de obras en colaboración o colectivas, se dividirá por igual entre todos los autores el puntaje asignado a la misma.
2. Cuando se trate de obras compuestas, el puntaje se asignará teniendo en consideración solamente la obra nueva.
3. Cuando se trate de libros en los cuales la contribución de los autores se pueda separar según los capítulos o las artes de la obra, éstos se tratarán como artículos.

> Valoración de obras presentadas en convocatorias anteriores. Si las obras ya fueron aportadas y valoradas en convocatoria anterior, el participante no deberá aportar nuevamente la obra, sino que deberá informar que ya fue calificada a efectos de que se asigne el puntaje que le fue

otorgado en convocatoria anterior, en proporción a la nueva escala de puntajes aquí señalado.

➤ Incorporación de obras a la Biblioteca. Los ejemplares de las obras que sean allegadas para los efectos previstos en este Acuerdo, luego de su respectiva evaluación deberán ser incorporados a la Biblioteca del Consejo Superior de la Judicatura.

## 6. CITACIONES, NOTIFICACIONES Y RECURSOS

### 6.1 Citaciones

Los admitidos al concurso de méritos serán citados a la presentación a las pruebas de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades y psicotécnica, mediante fijación del listado en la Secretaría de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño y a través de la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), en los que se indicará día, hora y lugar de presentación de la misma.

De la misma manera se procederá en el evento que en desarrollo del proceso de selección se requiera hacer otras citaciones.

### 6.2 Notificaciones

La resolución que decide la admisión o rechazo al concurso de méritos, la que publica los resultados de la etapa de selección, (Prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades), y Prueba psicotécnica y la que publica el Registro Seccional de Elegibles, se darán a conocer mediante resolución expedida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, la cual se notificará mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial, [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) y en la Dirección Seccional de Administración Judicial de Nariño.

De la misma forma se notificarán todos los actos de carácter particular y concreto que se dicten en desarrollo del proceso de selección, entre otros, los que resuelven los recursos.

### 6.3 Recursos:

Solo procederán los recursos de reposición y apelación en contra los siguientes actos:

1. Eliminatorio de Prueba de conocimientos y competencias, aptitudes y/o habilidades.

Hoja No. 17 Acuerdo No. \_\_\_\_\_ por medio del cual se adelanta el proceso de selección y se convoca al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios

2. Contra el Registro Seccional de Elegibles.

Los citados recursos deberán presentarlos por escrito los aspirantes, ante la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, dentro de los diez (10) días siguientes a la desfilijación de la respectiva resolución y de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

No procederá recurso contra los puntajes que de conformidad con este reglamento, ya hayan sido objeto de un recurso anterior.

7. REGISTRO SECCIONAL DE ELEGIBLES

7.1 Registro:

Concluida la etapa clasificatoria, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño procederá a conformar los correspondientes Registros Seccionales de Elegibles, según orden descendente de puntajes por cada uno de los cargos.

La inscripción individual en el registro tendrá una vigencia de cuatro años.

7.2 Reclasificación

Expedido el registro, durante los meses de enero y febrero de cada año, cualquier interesado podrá actualizar su inscripción con los datos que estime necesarios y con éstos se reclasificará el registro, si a ello hubiere lugar.

Los factores susceptibles de modificación mediante reclasificación, son los de experiencia adicional, capacitación y publicaciones, teniendo en cuenta los puntajes establecidos en la convocatoria para los mismos factores y conforme a la documentación que sea presentada por los integrantes del Registro Seccional de Elegibles que tengan su inscripción vigente, de conformidad con lo establecido en el artículo 165 de la Ley 270 de 1996 y las disposiciones legales y el reglamento vigente.

B. OPCIÓN DE SEDES

Esta se realizará de conformidad con el parágrafo del artículo 162 y 165 de la Ley 270 de 1996 y el reglamento vigente.

9. LISTAS DE ELEGIBLES

La conformación de listas de elegibles se realizará conforme al reglamento vigente.

**10. NOMBRAMIENTO**

Una vez conformada la lista de elegibles, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura remitirá a la autoridad nominadora las respectivas listas para que éstas procedan a realizar el nombramiento en la forma y términos señalados en los artículos 133 y 167 de la Ley 270 de 1996.

En el evento que el respectivo nominador tenga conocimiento que alguno de los integrantes de la lista de elegibles conformada para la provisión de un cargo, ya fue posesionado en otro cargo de igual denominación y categoría, deberá abstenerse de considerar su nombre para la provisión de aquel.

**11. TERMINACIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN**

De conformidad con lo establecido en el artículo 162 de la Ley 270 de 1996, una vez el aspirante es posesionado en el cargo al cual concursó, se entenderá que en su caso se encuentra agotado el correspondiente proceso de selección y, por consiguiente, procederá su retiro del Registro Seccional de Elegibles, sin que se requiera para ello acto administrativo que así lo disponga.

**12. EXCLUSIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN**

La ausencia de requisitos para el cargo, determinará el retiro inmediato del proceso de selección, cualquiera que sea la etapa del proceso en que el aspirante se encuentre. Así mismo, cuando en cualquiera de las etapas del concurso se detecte fraude por parte de un aspirante o error evidente en el proceso de selección, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño mediante Resolución motivada determinará su exclusión del proceso de selección.

**13. CONCURSO DESIERTO**

Se declarará desierto el concurso cuando ninguno de los aspirantes haya obtenido el puntaje mínimo aprobatorio en las pruebas de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades.

**ARTÍCULO 3º.-** La convocatoria, con estricta sujeción a los términos señalados en el presente Acuerdo y firmada por el Presidente de la Sala Administrativa deberá ser publicada en la página web de la Rama Judicial y fijada en la Secretaría de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, en la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Nariño y en los edificios en donde funcionen Tribunales y Juzgados.

**ARTÍCULO 4º.-** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

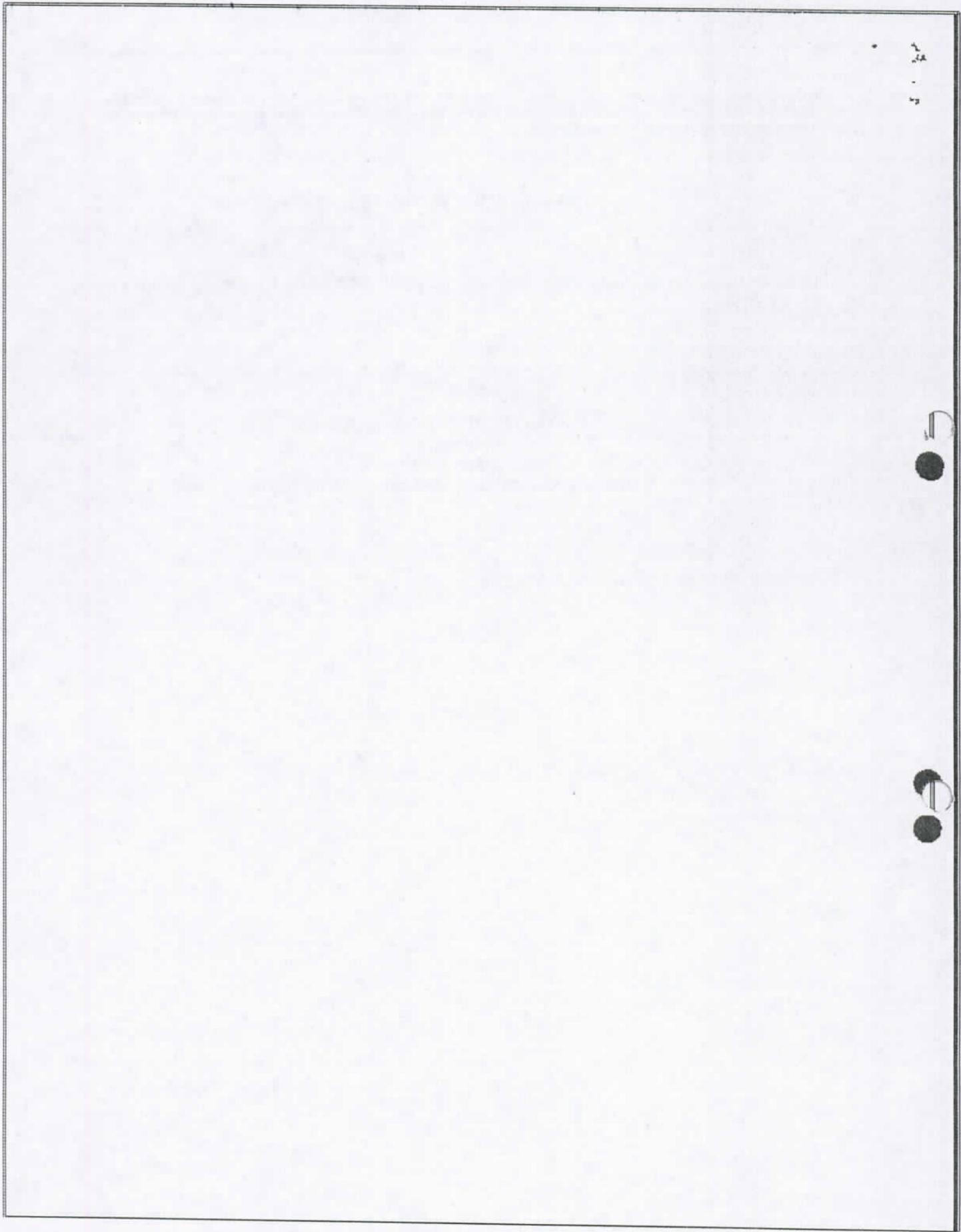
Hoja No. 19 Acuerdo No. \_\_\_\_\_ por medio del cual se adelanta el proceso de selección y se convoca al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios"

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en San Juan de Pasto, a los veintiocho (28) días del mes de Noviembre de dos mil trece (2013).

  
**HERNAN GUILLERMO DAVID ENRIQUEZ**  
Presidente  
Sala Administrativa  
Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño

*M.P. DR. HERNAN GUILLERMO DAVID ENRIQUEZ*





Rama Judicial del Poder Público  
Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura  
De Nariño

Resolución No. 313  
(22 de Diciembre de 2015)

"Por medio de la cual se publica el Registro Seccional de Elegibles correspondiente al concurso de méritos destinado a la provisión de cargos para los empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa, convocado mediante Acuerdo No. 0189 del 28 de Noviembre 2013"

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
DE NARIÑO

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 256 de la Constitución Política de Colombia, 101, 162, 163, 164 y 165 de la ley 270 de 1996, Estatutaria de Administración de Justicia, de conforme con lo aprobado en sesión ordinaria de Sala del 2 de Diciembre de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE,

Que, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo No. PSAAA13-10001 del 7 de Octubre de 2013, dispuso que las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura, adelanten los procesos de selección, actos preparatorios, expidan las respectivas convocatorias,

Calle 19 No. 23-00 Piso 2° Palacio de Justicia Teléfono: 7238578 Fax: 7238579  
[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)



de conformidad con las directrices que se impartan para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

Que, Mediante Acuerdo No.0189 del 28 de Noviembre de 2013, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, convocó a Concurso de Méritos destinado a la conformación de los Registros Seccionales de Elegibles para los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa.

Por medio de la Resolución No. 0242 Diciembre 30 de 2014, esta Sala Administrativa, publicó los resultados de las pruebas de conocimientos aptitudes y psicotécnica, correspondientes al Concurso de Méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de Elegibles para cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa, convocado mediante Acuerdo No. 0189 del 28 de Noviembre 2013.

Que, publicados los resultados de la etapa de selección, corresponde la asignación de puntajes a los diferentes factores que componen la etapa clasificatoria, la cual tiene por objeto establecer los puntajes definitivos por parte de cada uno de los concursantes que integran el Registro Seccional de Elegibles, según el mérito demostrado en el proceso de selección.

Que, para el efecto, el numeral 5.2 de la convocatoria establece que el resultado de esta etapa tiene por objeto valorar y cuantificar los diferentes factores que la componen, con los cuales se establecerá el orden de clasificación en el correspondiente Registro Seccional de Elegibles, según el mérito demostrado por cada concursante. La Etapa clasificatoria contempla la valoración de los siguientes factores, hasta un total de 1.000 puntos, así:



1. Prueba de conocimientos, competencias, Aptitudes y/o Habilidades, hasta 600 puntos
2. Prueba Psicotécnica, hasta 200 puntos ( Clasificatoria)
3. Experiencia Adicional y Docencia, hasta 100 puntos
4. Capacitación, hasta 70 puntos
5. Publicaciones, hasta 30 puntos

El método de cálculo utilizado para determinar la nueva escala de calificación (300-600), establecida en el acuerdo de convocatoria para el factor pruebas de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades, es la siguiente:

**Fórmula de Escala y Proporcionalidad:**

$$Y = 300 + ((600-300)*(X-PMin) / (PMax-PMin))$$

Y = Valor nueva Escala Clasificatoria (300-600)

X= Puntaje obtenido por el aspirante en la Prueba.

PMin= 800 correspondiente al Puntaje Mínimo aprobatorio de la prueba.

PMax= 1000 correspondiente al Puntaje Máximo de valoración de la prueba.

La fórmula para la obtención de la nueva escala de calificación de este factor, entre 300 y 600, responde a la asignación de 300 puntos al aspirante que en su prueba registró la nota más baja, es decir 800 y la asignación de 600 puntos al aspirante que en su prueba alcanzó la máxima nota posible, es decir 1000 puntos, distribuyendo proporcionalmente los demás puntajes obtenidos en la respectiva

prueba.

La Unidad de Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura, mediante Circular No. CJCR15-14 de 29 de Octubre de 2015, remite la documentación aportada por los aspirantes que aprobaron la prueba de conocimiento dentro del concurso de méritos y de igual forma la valoración realizada a los documentos aportados por los aspirantes por la Universidad Nacional de Colombia, para los factores de experiencia adicional y docencia, capacitación adicional y publicaciones.

Que, el numeral 7 del artículo segundo del Acuerdo No. 0189 del 28 de Noviembre 2013, en concordancia con el artículo 165 de la Ley 270 de 1996, establece que concluida la etapa clasificatoria, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, procederá a conformar el correspondiente Registro Seccional de Elegible, según orden descendiente de puntajes por cada uno de los cargos.

En mérito de lo expuesto, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño,

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO.-** Publicar el registro seccional de elegibles para los cargos de emplead@s de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa, como resultado del Concurso de Méritos convocado mediante Acuerdo No.0189 del 28 de Noviembre de 2013, el cual está integrado así:



NARIÑO	27.094.203	241722	Escritoriente de Centros u Oficinas de Servicios y/o Equivalentes	Nominado	837,24	355,86	162,50	100,00	20,00	0,00	636,36
NARIÑO	13.072.326	241722	Escritoriente de Centros u Oficinas de Servicios y/o Equivalentes	Nominado	896,00	447,00	153,00	25,06	0,00	0,00	625,06
NARIÑO	27.175.172	241722	Escritoriente de Centros u Oficinas de Servicios y/o Equivalentes	Nominado	812,94	319,41	185,00	100,00	40,00	0,00	624,41
NARIÑO	27.141.596	241722	Escritoriente de Centros u Oficinas de Servicios y/o Equivalentes	Nominado	525,09	337,64	151,50	100,00	5,00	0,00	594,14
NARIÑO	96.388.112	241722	Escritoriente de Centros u Oficinas de Servicios y/o Equivalentes	Nominado	861,54	392,31	156,50	27,11	5,00	0,00	590,92
NARIÑO	36.954.486	241722	Escritoriente de Centros u Oficinas de Servicios y/o Equivalentes	Nominado	812,94	319,41	158,50	46,67	0,00	0,00	524,58
NARIÑO	13.056.210	241722	Escritoriente de Centros u Oficinas de Servicios y/o Equivalentes	Nominado	837,24	355,86	160,50	0,00	0,00	0,00	516,36

**Escritoriente de Juzgado Municipal y/o Equivalentes**

Seccional	Cédula	Código del Cargo	Cargo	Caso	Puntaje Prueba de Conocimientos	CALIFICACION	Puntaje Prueba Psicológica	EXPERIENCIA Y DOCENCIA	CAPACITACION	PUBLICACIONES	TOTAL
NARIÑO	59.312.445	241723	Escritoriente de Juzgado Municipal y/o Equivalentes	Nominado	942,29	513,44	188,50	100,00	50,00	0,00	831,94
NARIÑO	1.085.295.395	241723	Escritoriente de Juzgado Municipal y/o Equivalentes	Nominado	1000,00	500,00	161,00	49,75	20,00	0,00	829,75
NARIÑO	87.058.371	241723	Escritoriente de Juzgado Municipal y/o Equivalentes	Nominado	992,04	588,05	166,50	31,72	35,00	0,00	821,28
NARIÑO	1.085.308.993	241723	Escritoriente de Juzgado Municipal y/o Equivalentes	Nominado	992,04	598,05	159,00	68,44	0,00	0,00	815,50
NARIÑO	37.097.791	241723	Escritoriente de Juzgado Municipal y/o Equivalentes	Nominado	997,16	550,74	162,50	42,28	55,00	0,00	810,52

Calle 19 No. 23-00 Piso 2° Palacio de Justicia Teléfono: 72  
www.gemunicipal.gov.co



\_\_\_\_\_

San Juan de Pasto, Enero 28 de 2016

5:00 28  
Enero 16  
Andrés Isabel

Señores:  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE NARIÑO  
E. S. D.

**REFERENCIA: Derecho de Petición**

**JAIME ANDRES BASTIDAS ROSERO**, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.085.295.395 expedida en Pasto (Nariño), vecino y residente en la ciudad de Pasto, en mi propio nombre y en ejercicio de mi Derecho Fundamental de Petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución y en las disposiciones normativas previstas en los artículos 13 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, acudo a usted, muy respetuosamente, para solicitarle se sirva proceder de conformidad con la petición que formulo en este escrito, fundamentada en los hechos que expongo.

**I. FUNDAMENTOS DE HECHO**

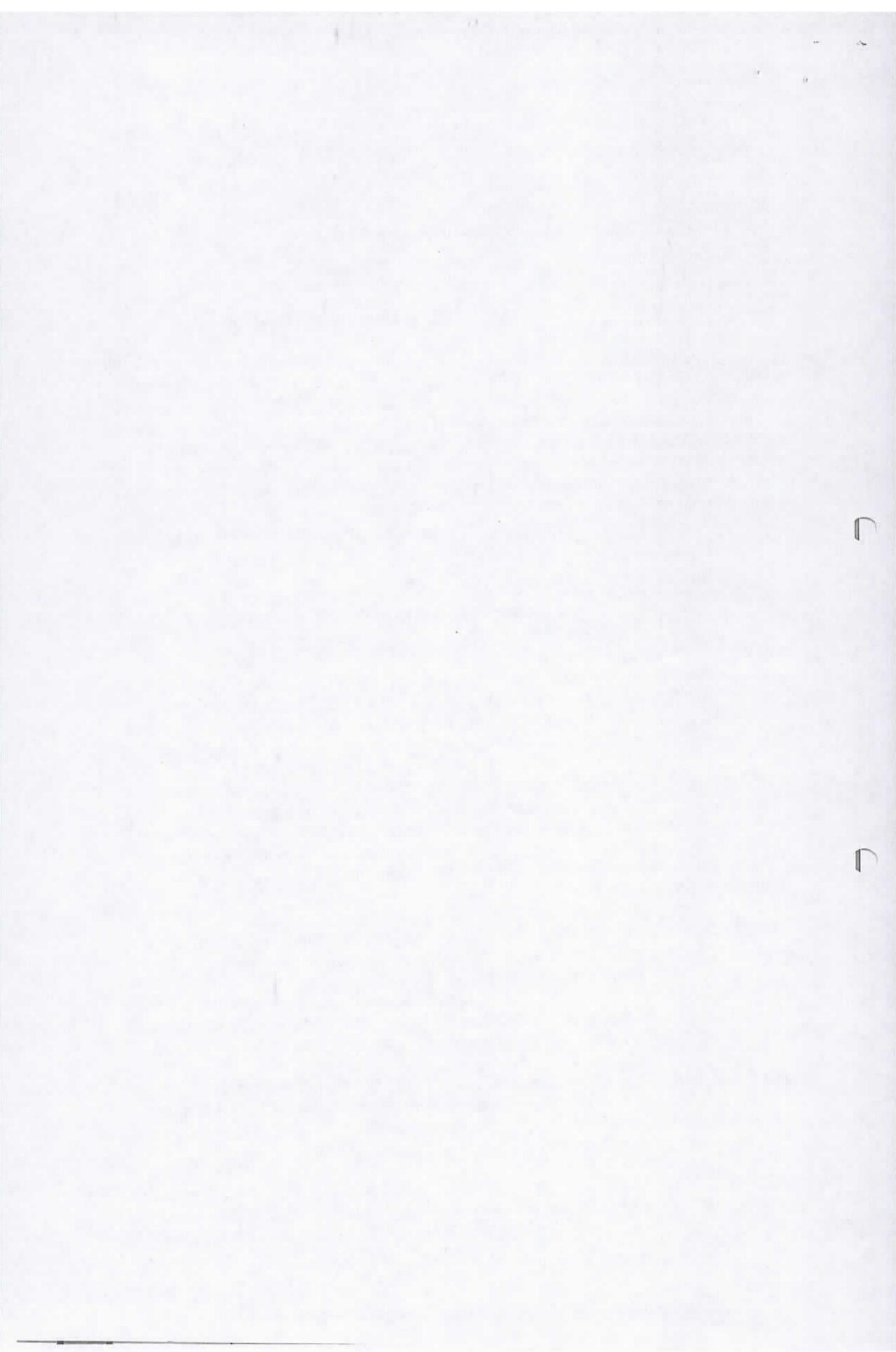
**PRIMERO.** Participé en la convocatoria para proveer los cargos en propiedad de empleados de Juzgados, Tribunales y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa, la cual se adelantó mediante Acuerdo No. 0189 de 28 de noviembre de 2013, para el cargo de escribiente municipal y/o equivalentes.

**SEGUNDO.** Una vez admitido dentro de la mencionada convocatoria, se citó para la presentación de pruebas de conocimiento y psicotécnicas el 9 de noviembre de 2014, anotando que tardó cerca de un año alcanzar tal etapa, obteniendo resultados de la misma mediante la resolución No. 0242 de 30 de diciembre del mismo año, los cuales me permitieron avanzar a la siguiente etapa establecida.

**TERCERO.** Posterior a la presentación de recursos de reposición y apelación por parte de las personas inconformes con los puntajes obtenidos dentro de la etapa clasificatoria, se surtieron tales instancias, en un muy extenso periodo de tiempo, dentro del cual claramente se puede determinar la vulneración de derechos y garantías de los ciudadanos que pretendemos ingresar por medio de concurso de méritos a la administración de justicia.

**CUARTO.** Mediante la Resolución No. 0313 de 22 de diciembre de 2015, se publicó el registro seccional de elegibles dentro de la convocatoria ya referida, obteniendo el segundo lugar dentro del cargo de escribiente municipal y/o equivalentes.

**QUINTO.** Hasta la actualidad no se ha indicado por la entidad para que cargos de la convocatoria no se presentaron recursos, y por consiguiente se encuentran en firme, como tampoco un cronograma para su resolución



e inmediato nombramiento para las personas quienes nos encontramos en la misma, ni existe claridad o exactitud alguna sobre las vacantes para el cargo de escribiente municipal.

**SEXO.** Llama la atención que dentro de la convocatoria plurimencionada, específicamente en su apartado 7.2, refiere la reclasificación indicando en lo pertinente que: "Expedido el registro, durante los meses de enero y febrero de cada año, cualquier interesado podrá actualizar su inscripción con los datos que estime necesarios y con estos se reclasificará el registro, si a ello hubiere lugar", así las cosas, y atendiendo a lo estipulado en tal disposición, toda vez que la lista de elegibles ya fue publicada se debe dar la oportunidad a los participantes que presentemos los documentos que estimemos necesarios con el fin de reclasificar, no obstante, de forma verbal en la entidad se ha señalado que tal etapa no se cumplirá, toda vez que la lista no se encuentra en firma, situación a la que no hace alusión la norma, que refiere de forma exclusiva que la misma únicamente se deberá expedir, como efectivamente se realizó el 22 de diciembre de 2015.

Por todo lo anterior me permito realizar las siguientes:

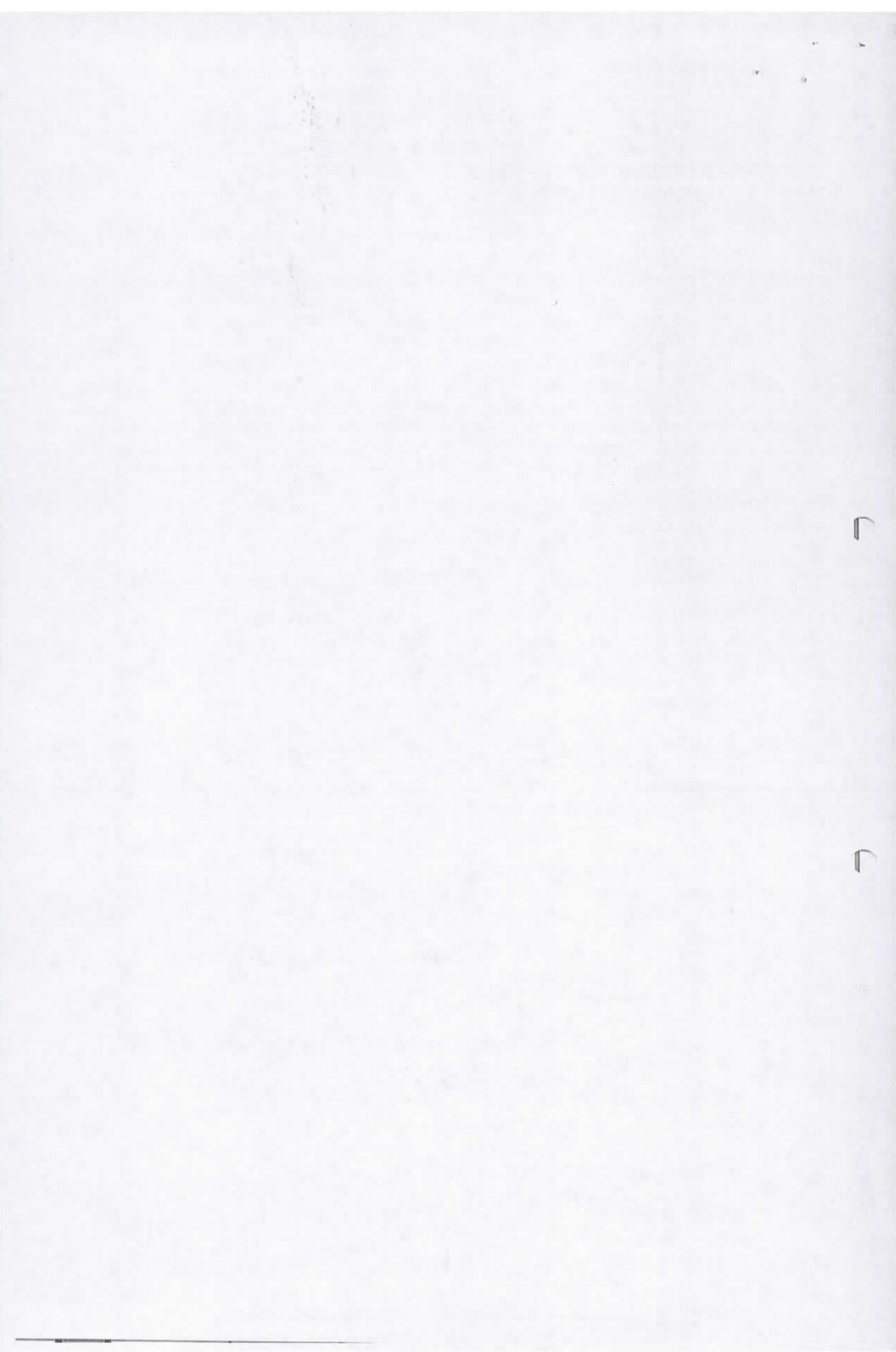
## II. PETICIONES

1. Se informe de forma taxativa la totalidad de vacantes a proveer dentro de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa para el cargo de escribiente municipal, incluyendo las creadas mediante acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015, refiriendo una a una los despachos en que las mismas se encuentran.
2. Se estipule un cronograma para las etapas subsiguientes dentro de la convocatoria referida, tal como se ha realizado en otros Distritos Judiciales, estableciendo fechas ciertas y verificables, con el fin de brindar mayor claridad y transparencia dentro del proceso.
3. Se informe las razones por las cuales, a pesar de encontrarse estipulado dentro del Acuerdo No. 0189 de 28 de noviembre de 2013, se ha omitido por parte de la entidad realizar la etapa de reclasificación, toda vez que ya se encuentra publicada la lista de elegibles.
4. Se continúe con la mayor celeridad con el troncado proceso para proveer las vacantes dentro del presente distrito judicial por las personas que nos encontramos dentro de la lista de elegibles ya publicada.

## III. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS:

### 1. DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES:

- **ARTICULO 23.** Derecho de Petición.
- **ARTICULO 13.** Derecho A La Igualdad.
- **ARTÍCULO 56.** Derecho al Trabajo.



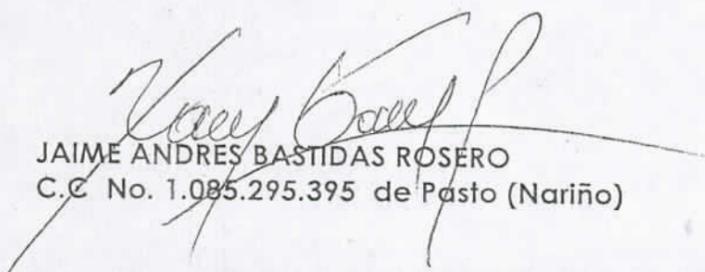
## 2. DISPOSICIONES LEGALES:

- LEY 1755 DE 2015.
- CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

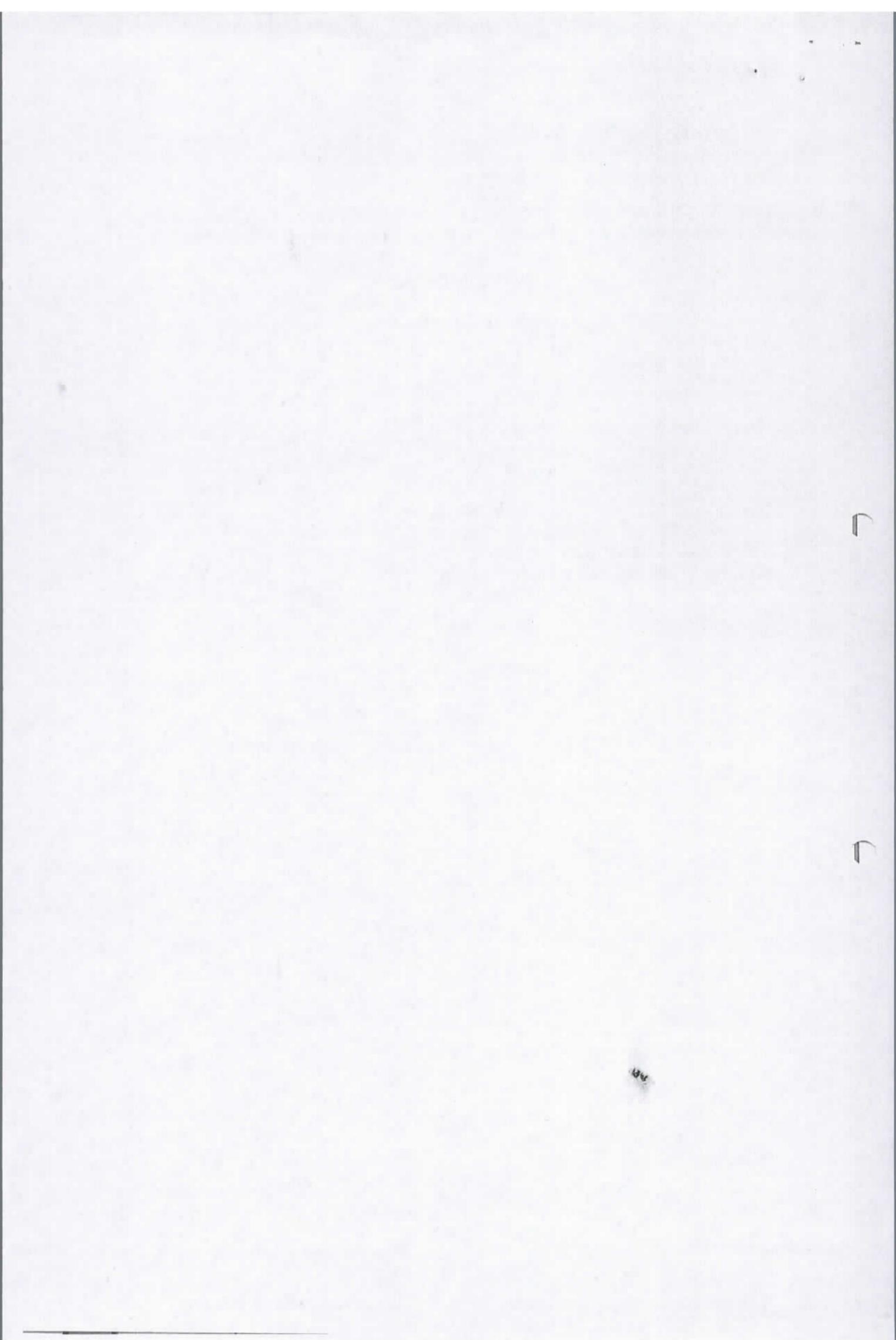
## IV. NOTIFICACIONES

Las recibiré en la siguiente dirección: Carrera 32 No 7-12 Bloque 5  
Apartamento 302 Unidad Residencial La Aurora o en el teléfono celular  
numero 317 6744509.

Atentamente,



JAIME ANDRES BASTIDAS ROSERO  
C.C No. 1.085.295.395 de Pasto (Nariño)





CSJN-MSA. 017

San Juan de Pasto, 8 de febrero de 2016.

Señor:

**JAIME ANDRES BASTIDAS ROSERO**  
 Carrera 32 No. 7 – 12 Bloque 5  
 Apartamento 302 La Aurora  
 Tel 3176744509  
 Pasto (N)

**Asunto: Contestación de Derecho de Petición**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento al artículo 23 de la Constitución Política, dentro del término de Ley y en atención a su petición radicada el día 28 de Enero de 2016, en la secretaria del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, me permito dar respuesta a la misma teniendo en cuenta los siguientes hechos:

1. Los cargos de Escribiente Municipal que se encuentran vacantes y se publicaron el 1 de febrero del presente año, en la Página Web de la Rama Judicial link concursos – seccional Nariño, son los siguientes:

ESCRIBIENTE DE JUZGADO MUNICIPAL Y EQUIVALENTES NOMINADO - JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ORITO (PUTUMAYO)		
Marque con una (X)	Sede	No. de Vacantes
	ORITO	1

ESCRIBIENTE DE JUZGADO MUNICIPAL Y EQUIVALENTES NOMINADO - JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE PUERTO ASIS (PUTUMAYO)		
Marque con una (X)	Sede	No. de Vacantes
	PUERTO ASIS	1

ESCRIBIENTE DE JUZGADO MUNICIPAL Y EQUIVALENTES NOMINADO - JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE PUERTO CAICEDO (PUTUMAYO)		
Marque con una (X)	Sede	No. de Vacantes
	PUERTO CAICEDO	1

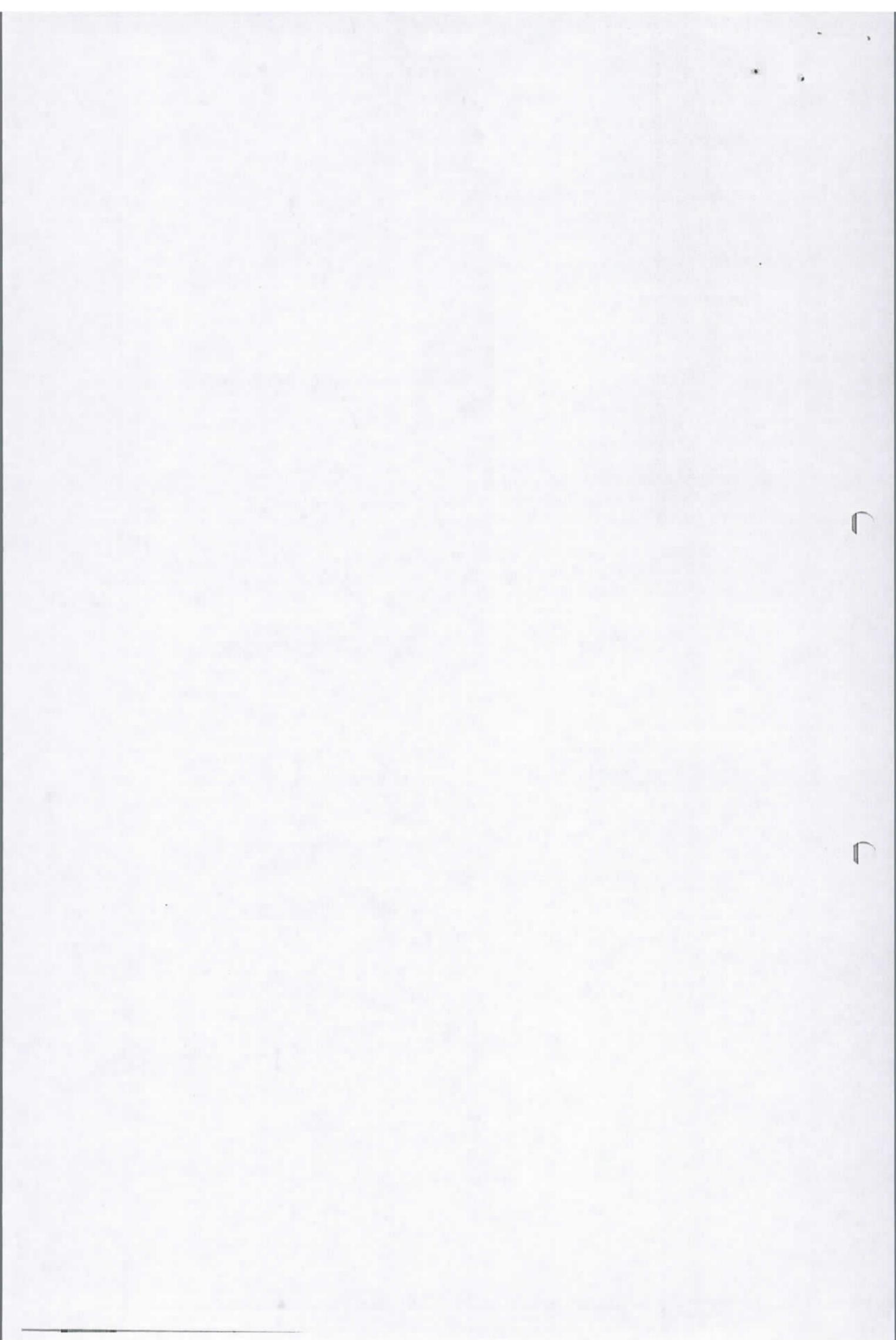
ESCRIBIENTE DE JUZGADO MUNICIPAL Y EQUIVALENTES NOMINADO - JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE PUERTO GUZMÁN (PUTUMAYO)		
Marque con una (X)	Sede	No. de Vacantes
	PUERTO GUZMÁN	1

ESCRIBIENTE DE JUZGADO MUNICIPAL Y EQUIVALENTES NOMINADO - JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN MIGUEL (PUTUMAYO)		
Marque con una (X)	Sede	No. de Vacantes
	SAN MIGUEL	1

ESCRIBIENTE DE JUZGADO MUNICIPAL Y EQUIVALENTES NOMINADO - JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE PIAMONTE (CAUCA)		
Marque con una (X)	Sede	No. de Vacantes
	PIAMONTE	1

Calle 19 No. 23 – 00 Tel – 7238578 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)







ESCRIBIENTE DE JUZGADO MUNICIPAL Y EQUIVALENTES NOMINADO - JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA TOLA (TUMACO)		
Marque con una (X)	Sede	No.de Vacantes
	LA TOLA	1

ESCRIBIENTE DE JUZGADO MUNICIPAL Y EQUIVALENTES NOMINADO - JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE BARBACOAS		
Marque con una (X)	Sede	No.de Vacantes
	BARBACOAS	1

ESCRIBIENTE DE JUZGADO MUNICIPAL Y EQUIVALENTES NOMINADO - JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SANTA BARBARA (NARIÑO)		
Marque con una (X)	Sede	No.de Vacantes
	SANTA BARBARA	1

ESCRIBIENTE DE JUZGADO MUNICIPAL Y EQUIVALENTES NOMINADO - JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE VILLAGARZON (RUTUMAYO)		
Marque con una (X)	Sede	No.de Vacantes
	VILLAGARZON	1

ESCRIBIENTE DE JUZGADO MUNICIPAL Y EQUIVALENTES NOMINADO - JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MAGUI PAYAN (NARIÑO)		
Marque con una (X)	Sede	No.de Vacantes
	MAGUI PAYAN	1

ESCRIBIENTE DE JUZGADO MUNICIPAL Y EQUIVALENTES NOMINADO - JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE ROBERTO PAYAN (NARIÑO)		
Marque con una (X)	Sede	No.de Vacantes
	ROBERTO PAYAN	1

ESCRIBIENTE DE JUZGADO MUNICIPAL Y EQUIVALENTES NOMINADO - JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DEL ROSARIO (NARIÑO)		
Marque con una (X)	Sede	No.de Vacantes
	ROSARIO	1

ESCRIBIENTE DE JUZGADO MUNICIPAL Y EQUIVALENTES NOMINADO - JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE ALDANA (N)		
Marque con una (X)	Sede	No.de Vacantes
	ALDANA	1

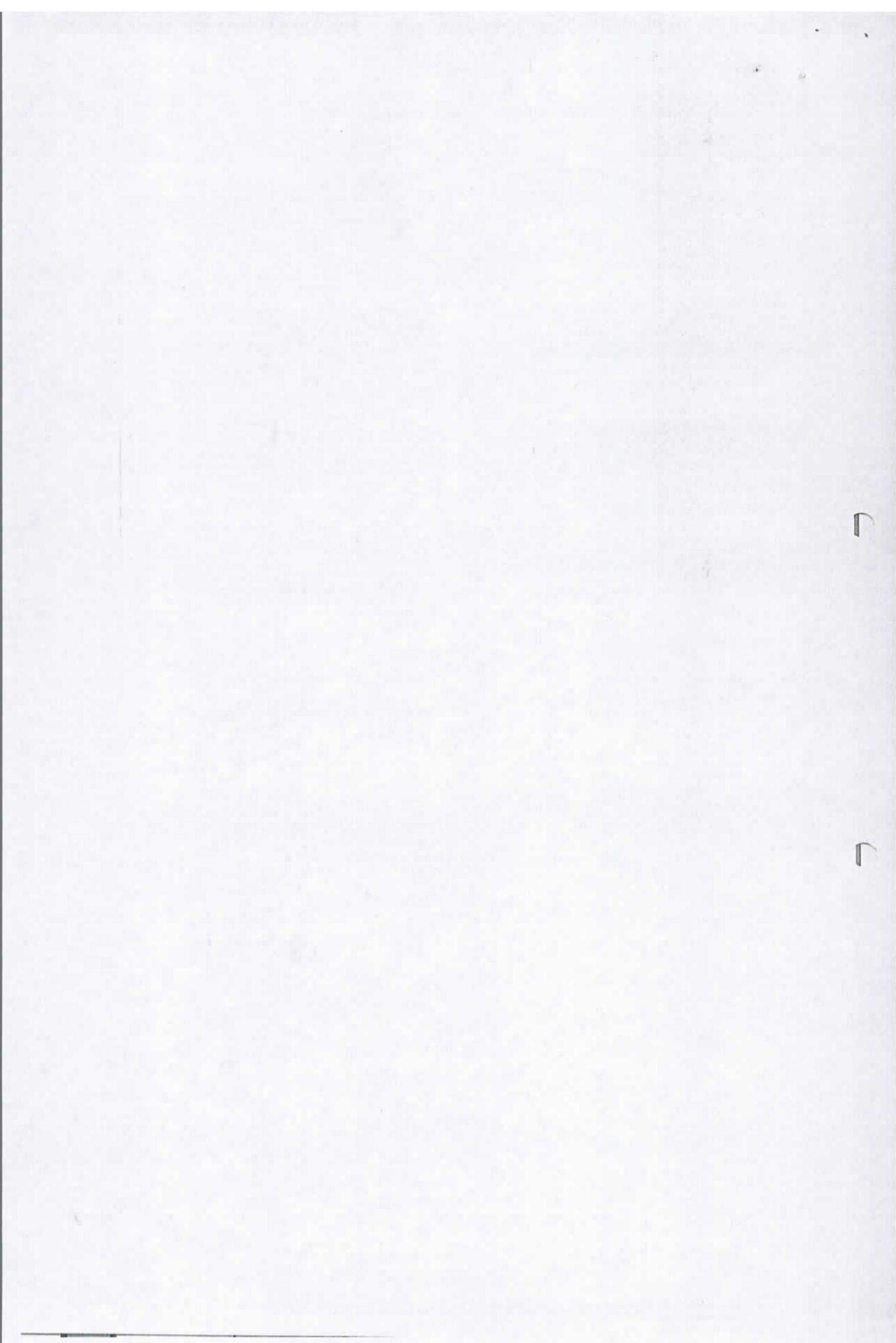
ESCRIBIENTE DE JUZGADO MUNICIPAL Y EQUIVALENTES NOMINADO - JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE PUIALES (NARIÑO)		
Marque con una (X)	Sede	No.de Vacantes
	PUIALES	1

ESCRIBIENTE DE JUZGADO MUNICIPAL Y EQUIVALENTES NOMINADO - JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE TUQUERRES (N)		
Marque con una (X)	Sede	No.de Vacantes
	TUQUERRES	1

ESCRIBIENTE DE JUZGADO MUNICIPAL Y EQUIVALENTES NOMINADO - JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN BERNARDO		
Marque con una (X)	Sede	No.de Vacantes
	SAN BERNARDO	1

ESCRIBIENTE DE JUZGADO MUNICIPAL Y EQUIVALENTES NOMINADO - JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CUMBAL		
Marque con una (X)	Sede	No.de Vacantes
	CUMBAL	1







ESCRIBIENTE DE JUZGADO MUNICIPAL Y EQUIVALENTES NOMINADO JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE PUERTO ASIS (P)		
Marque con una (X)	Sede	No.de Vacantes
	PUERTO ASIS	1

ESCRIBIENTE DE JUZGADO MUNICIPAL Y EQUIVALENTES NOMINADO JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALLAMA		
Marque con una (X)	Sede	No.de Vacantes
	MALLAMA	1

ESCRIBIENTE DE JUZGADO MUNICIPAL Y EQUIVALENTES NOMINADO JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MOCOA		
Marque con una (X)	Sede	No.de Vacantes
	MOCOA	1

ESCRIBIENTE DE JUZGADO MUNICIPAL Y EQUIVALENTES NOMINADO JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE IPIALES (N)		
Marque con una (X)	Sede	No.de Vacantes
	IPIALES	1

ESCRIBIENTE DE JUZGADO MUNICIPAL Y EQUIVALENTES NOMINADO JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE POLICARPA		
Marque con una (X)	Sede	No. De Vacantes
	POLICARPA	1

ESCRIBIENTE DE JUZGADO MUNICIPAL Y EQUIVALENTES NOMINADO JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TABLON DE GOMEZ		
Marque con una (X)	Sede	No.de Vacantes
	TABLON DE GOMEZ	1

ESCRIBIENTE DE JUZGADO MUNICIPAL Y EQUIVALENTES NOMINADO JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAPUYES (N)		
Marque con una (X)	Sede	No.de Vacantes
	SAPUYES	1

ESCRIBIENTE DE JUZGADO MUNICIPAL Y EQUIVALENTES NOMINADO JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DEL CONTADERO (N)		
Marque con una (X)	Sede	No.de Vacantes
	CONTADERO	1

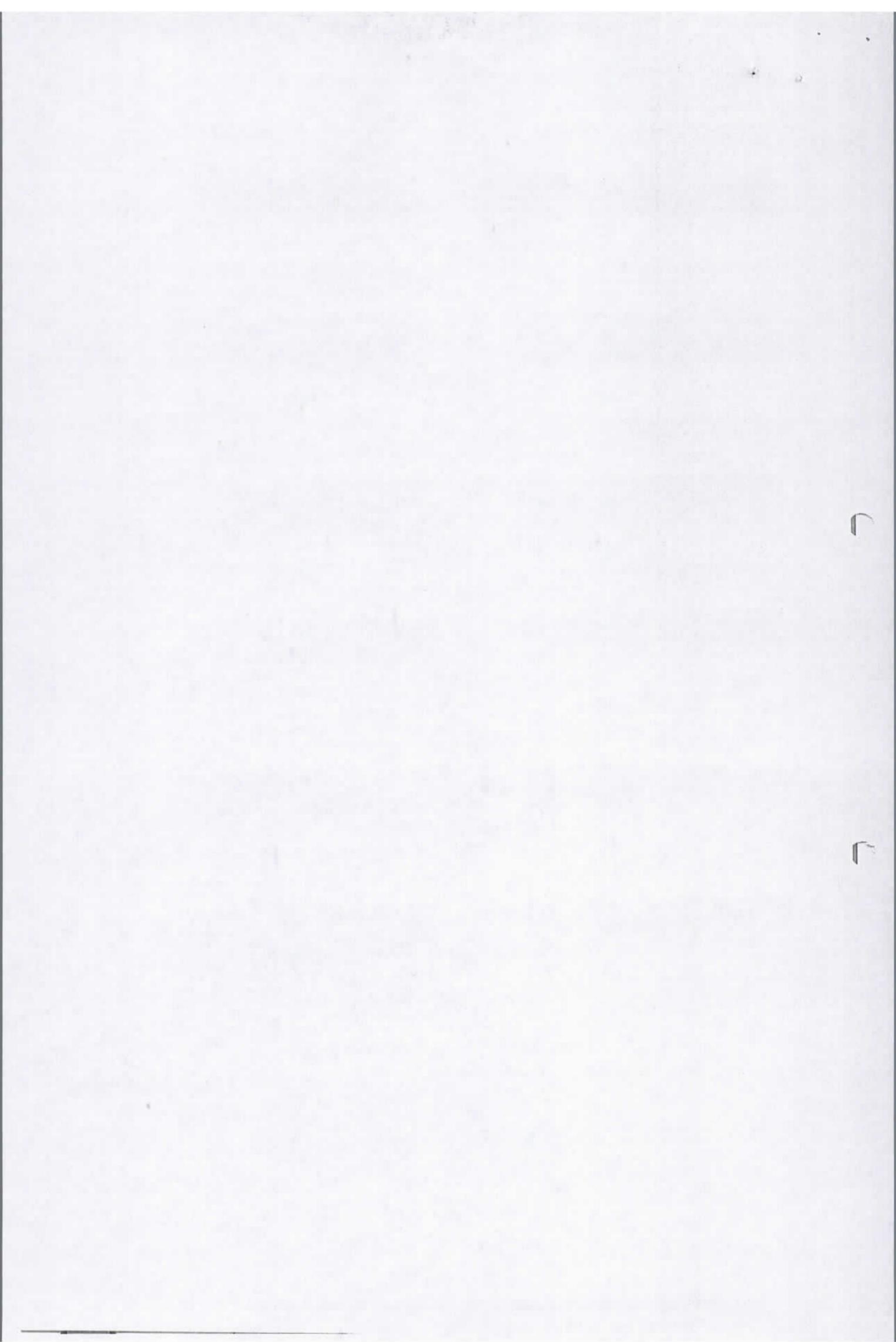
ESCRIBIENTE DE JUZGADO MUNICIPAL Y EQUIVALENTES NOMINADO JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CORDOBA		
Marque con una (X)	Sede	No.de Vacantes
	CORDOBA	1

ESCRIBIENTE DE JUZGADO MUNICIPAL Y EQUIVALENTES NOMINADO JUZGADO SEGUNDO PENAL MUNICIPAL DE TUMACO (N)		
Marque con una (X)	Sede	No.de Vacantes
	TUMACO	1

ESCRIBIENTE DE JUZGADO MUNICIPAL Y EQUIVALENTES NOMINADO JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LEIVA		
Marque con una (X)	Sede	No.de Vacantes
	LEIVA	1

ESCRIBIENTE DE JUZGADO MUNICIPAL Y EQUIVALENTES NOMINADO JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA CRUZ		
Marque con una (X)	Sede	No.de Vacantes
	LA CRUZ	1







ESCRIBIENTE DE JUZGADO MUNICIPAL Y EQUIVALENTES NOMINADO - JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE FRANCISCO PIZARRO		
Marque con una (X)	Sede	No.de Vacantes
	FRANCISCO PIZARRO	1

ESCRIBIENTE DE JUZGADO MUNICIPAL Y EQUIVALENTES NOMINADO - JUZGADO SEGUNDO PENAL MUNICIPAL DE IPIALES		
Marque con una (X)	Sede	No.de Vacantes
	IPIALES	1

ESCRIBIENTE DE JUZGADO MUNICIPAL Y EQUIVALENTES NOMINADO - JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE OLAYA HERRERA		
Marque con una (X)	Sede	No.de Vacantes
	OLAYA HERRERA	1

ESCRIBIENTE DE JUZGADO MUNICIPAL Y EQUIVALENTES NOMINADO - JUZGADO CUARTO PENAL MUNICIPAL CON FUNCION DE CONOCIMIENTO DE PASTO		
Marque con una (X)	Sede	No.de Vacantes
	PASTO	1

ESCRIBIENTE DE JUZGADO MUNICIPAL Y EQUIVALENTES NOMINADO - JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE PIAMONTE		
Marque con una (X)	Sede	No.de Vacantes
	PIAMONTE	1

ESCRIBIENTE DE JUZGADO MUNICIPAL Y EQUIVALENTES NOMINADO - JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE PROVIDENCIA (N)		
Marque con una (X)	Sede	No.de Vacantes
	PROVIDENCIA	1

ESCRIBIENTE DE JUZGADO MUNICIPAL Y EQUIVALENTES NOMINADO - JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE PUERTO ASIS		
Marque con una (X)	Sede	No.de Vacantes
	PUERTO ASIS	1

ESCRIBIENTE DE JUZGADO MUNICIPAL Y EQUIVALENTES NOMINADO - JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE PUERTO ASIS		
Marque con una (X)	Sede	No.de Vacantes
	PUERTO ASIS	1

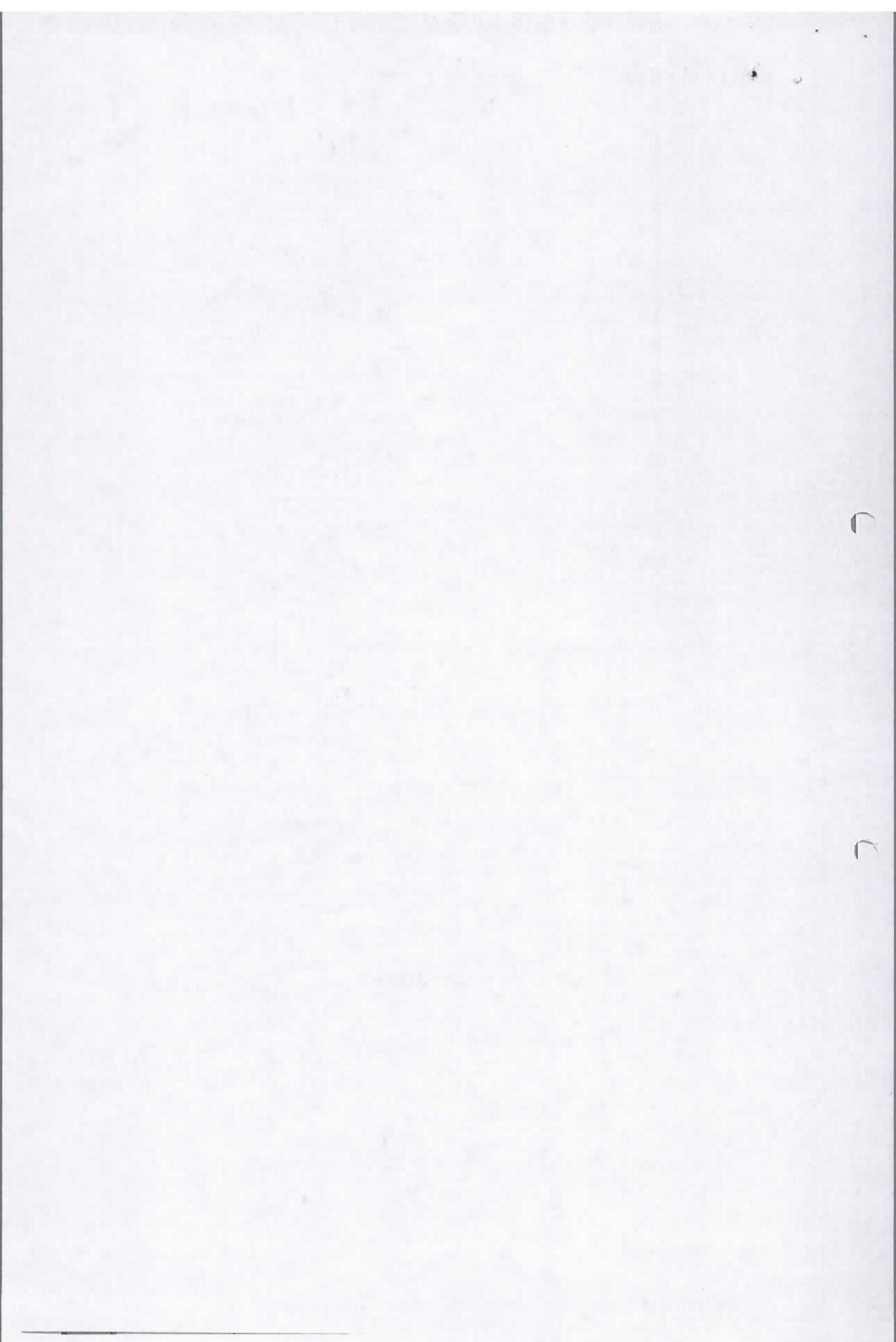
ESCRIBIENTE DE JUZGADO MUNICIPAL Y EQUIVALENTES NOMINADO - JUZGADO CUARTO PROMISCUO MUNICIPAL DE PUERTO ASIS		
Marque con una (X)	Sede	No.de Vacantes
	PUERTO ASIS	1

ESCRIBIENTE DE JUZGADO MUNICIPAL Y EQUIVALENTES NOMINADO - JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE PUERTO LEGUIZAMO		
Marque con una (X)	Sede	No.de Vacantes
	PUERTO LEGUIZAMO	1

Estas vacantes fueron publicadas para que los emplead@s que se encuentran vinculados en carrera y están interesados en solicitar traslado en cumplimiento al Acuerdo 6837 de 2010, en razón en que a la fecha el registro de elegibles 060 de 2006, se encuentra vencido.

Ahora bien, en relación a la resolución No. 313 del 22 de diciembre de 2015, por medio de la cual se publica el Registro Seccional de Elegibles correspondiente al concurso de méritos destinado a la provisión de cargos para l@s emplead@s de carrera de Tribunales, Juzgados y Centro de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa, convocado mediante Acuerdo No. 0189 del 28 de Noviembre de 2013, para el cargo de Escribiente de Juzgado Municipal y/o equivalentes, se presentaron ocho (8) recursos de reposición y en subsidio el de apelación hasta el día 18 de enero de 2016, fecha limite para la presentación del mismo, estos están en trámite, y en tiempo para decidir, por lo tanto el registro de elegibles no se encuentra en firme.







En relación a la reclasificación, y teniendo en cuenta, que la convocatoria es norma obligatoria para las partes, (*numeral 2 del artículo 164 de la Ley 270 de 1996*), premisa reiterada por H. Corte Constitucional en varias oportunidades, a través de diferentes fallos dentro de los que se destaca el SU-446 de 2011, que indica, que es comprensible pues **quienes se inscriben a un concurso público y abierto, deben sujetarse a las reglas fijadas en el acto de convocatoria**, ya que éstas, necesariamente vinculan a todos los aspirantes pues sólo de esa manera se garantizan las necesarias condiciones de igualdad en el acceso al ejercicio de las funciones públicas inherentes a esos cargos y por ende son inmodificables.

Esta etapa se surte, con el fin de establecer un orden descendente de aspirantes en atención a su desempeño dentro del concurso, como quiera que la resolución No. 313 del 22 de Diciembre de 2015, es susceptible de los recursos de reposición y apelación, con el fin de garantizar el derecho de réplica o defensa del aspirante, solamente quedará en firme, la actuación una vez resueltos tales recursos.

Por lo que no existe posibilidad de que sea reclasificado, el registro de elegibles, hasta tanto el acto no adquiera firmeza.

Ahora bien, de conformidad con el art. 165 de ley 270/96, se podrá solicitar la reclasificación en los meses de enero y febrero, frente a cualquier factor del Registro de Elegibles, pero como se vió, únicamente cuando este se encuentre en firme con el ánimo de garantizar el principio de igualdad, en pro de los concursantes.

Atentamente,

  
HERNÁN DAVID ENRÍQUEZ  
Magistrado  
Sala Administrativa  
Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño

M/P DR HERNAN DAVID ENRIQUEZ



